



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE EXTORSIÓN Y  
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02311-2016-40- 2501-JR-PE-01;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE 2021  
TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**MARTELL ARO, ELIANA**

**ORCID: 0000-0003-3932-9527**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Martell Aro, Eliana

ORCID: 0000-0003-3932-9527

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS**

**ELIZABETH**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por guiarme todos estos años y darme la fortaleza para seguir adelante.

A mis padres, por alentarme en este camino y por darme siempre su apoyo incondicional, son el motivo de todos mis esfuerzos.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 02311-2016-40-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa. Chimbote 2021; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

**Palabras clave:** calidad, Extorsión y Robo Tenencia ilegal de municiones y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Extortion and Illegal Possession of Ammunition, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file 02311-2016-40-2501-JR- PE-01 of the Santa Judicial District. Chimbote 2021; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected through sampling for convenience; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; that of the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

**Key words:** quality, extortion and theft Illegal possession of ammunition and sentencing.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo .....	i
Hoja de firma del jurado de tesis y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	vi
Abstract.....	v
Contenido.....	vi
Indice de tablas de resultados.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.1.1. Investigación de línea... ..	6
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal .....	8
2.2.1.1 Concepto... ..	8
2.2.1.2 Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	8
2.2.1.3.1 Clases de proceso penal.....	9
2.2.1.3.1.2 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	9
2.2.1.3.1.3 Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	9
2.2.1.3.1.4 Identificación de las etapas del proceso Inmediato.....	10
2.2.1.3.1.5 Características del proceso inmediato.....	10
2.2.1.4 El Ministerio Público.....	10
2.2.1.5 El Juez penal.....	10
2.2.1.6 El imputado.....	10
2.2.1.7 El abogado defensor.....	10

2.2.1.8 El agraviado.....	10
2.2.1.9 Las medidas coercitivas.....	10
2.2.1.10 La prueba.....	11
2.2.1.10.1 El Objeto de la Prueba.....	11
2.2.1.10.2 La Valoración de la prueba.....	11
2.2.1.10.3 Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.10.4 Prueba Pericial.....	11
2.2.1.11 La sentencia.....	14
2.2.1.12 Medios impugnatorios.....	14
2.2.1.12.1 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	14
2.3 Bases teóricas de tipo sustantivo.....	14
2.3.1 Teoría Jurídica del delito.....	14
2.3.1.1 El delito.....	14
2.3.1.2 La teoría del delito.....	14
2.3.1.3 Elementos del delito.....	15
2.3.2 La teoría de la tipicidad.....	15
2.3.3 Estructura de la tipicidad objetiva.....	15
2.3.4 Elementos descriptivos y elementos normativos.....	16
2.3.5 Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.....	16
2.3.5.1 El dolo.....	16
2.3.5.2 La culpa.....	16
2.3.5.3 Teoría de la antijuridicidad.....	16
2.3.5.4 Teoría de la culpabilidad.....	16
2.3.6 Consecuencias jurídicas del delito.....	17

2.3.6.1 La pena.....	17
2.3.6.2 La reparación civil.....	17
2.3.7 El delito de Extorsión.....	17
2.3.7.1 Origen.....	17
2.3.7.2 Regulación.....	18
2.3.7.3 Extorsión y su diferencia con otras figuras delictivas.....	18
2.3.8 Delito de tenencia ilegal de armas.....	18
2.3.8 Delito de tenencia ilegal de armas .....	18
2.3.8.1 Regulación.....	18
2.3.9 Tipo del Injusto... ..	18
2.3.9.1 El bien jurídico.....	18
2.3.9.2 Tipo subjetivo.....	18
2.3.9.3 El Dolo... ..	18
2.3.10 Conductas jurídicas penalmente relevantes.....	19
2.3.10.1 El agente del delito.....	19
2.3.10.2 El agraviado.....	19
2.3.10.3 La ilegitimidad del comportamiento.....	19
2.3.11 Comportamiento que configuran el injusto penal .....	19
2.3.11.1 La tenencia... ..	19
2.3.11.2 Coacción.....	19
2.3. Marco conceptual.....	19
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>22</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>23</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	23
4.2. Población y muestra.....	23

4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadore .....	24
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
4.5.	Plan de análisis.....	25
4.6.	Matriz de consistencia.....	25
4.7.	Principios éticos.....	29
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	<b>30</b>
5.1.	Resultados... ..	30
5.2.	Análisis de resultados .....	55
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>59</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>61</b>
	Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia.....	66
	Anexo 2. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	117
	Anexo 3. Lista de cotejo .....	124
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	130
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético... ..	140

## INDICE DE TABLAS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	30
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	34
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	38

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	47

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	53
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	54



## **I. INTRODUCCIÓN**

El informe presentado tiene como finalidad la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; en consideración a lo antes mencionado se hace necesario tener una revisión con diferentes puntos de vista sobre la administración de justicia en diferentes países, con la finalidad de entender las decisiones tomadas por los magistrados por tal motivo se presentan las siguientes observaciones en diferentes contextos:

### **Plano Internacional:**

#### **En España**

Con relación a la democracia está en nuestros representantes tomar la decisión, llevando en ellos una decisión colectiva. Por tal motivo, siendo el representante y el representado van en conjunto con la ejecución de la decisión siendo ella colectiva. En consecuencia, la determinación de dicha decisión, es la última fase en el proceso político, que consta de varias partes, es en esta parte que las diferencias entre diferentes magistrados se dan a colación, logrando un descontento entre ellos. Si dichos representantes demuestran y exponen sus diferencias, pueden intentar reducirlas y asimismo reducir el fastidio de los ciudadanos. (Mayoral, 2017, p.36)

### **Plano Latinoamericano**

#### **En Colombia**

El Congreso está buscando instituir la garantía de la doble instancia en los procesos de disminución de investidura, siendo tramitada solamente en una instancia. En tal sentido los congresistas han procurado que sus procesos tengan la mismas garantías que todo

proceso debe tener, en tal sentido la fiscalía de la Nación deba intervenir en dichas investigaciones penales, además se busca reforzar la función de investigación y acusación de la Comisión de Acusaciones, con la intervención de un grupo de abogados que aceleren los procesos, por el motivo que los de elección popular no son los correctos para ejercer funciones judiciales.(Torres, 2015, p.12)

## **Plano Nacional**

### **En Perú**

Bermúdez (2017) sostiene que,

El peligro de la administración de justicia, es una de las grandes demostraciones de crisis estructural que cruza el Estado Peruano. Es el modo de falta de capacidad para poner orden del Estado y por dicho motivo pone en peligro la vida del país, dentro del marco legítimo de las recientes aspiraciones patriotas. En tal sentido se puede afirmar que la nación, a lo largo no ha llegado hacer capaz de lograr una integración y bienestar, para el ciudadano de a pie, por lo cual el Estado con las instituciones llegan hacer inalcanzables y el acceso a ella llega a resultar un problema. (p.58)

### **Entorno Local:**

En tal sentido en Ancash, contamos con una administración de justicia lenta con una lentitud procesal aterradora, siendo están sentencias dictadas sin un uso de doctrina en casos necesarios para el mayor entendimiento de estas.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de sentencias de los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech, 2013)

Por tal sentido, que para este informe de investigación se utilizó un expediente judicial N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, consistente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, por el delito de Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones siendo condenado los imputados 16 y 10 años de pena privativa de libertad, con un pago de reparación civil de S/ 1500.00 y S/. 1000. 00 soles, en tal sentido se dicha decisión fue emitida por La Corte Superior de Justicia Del Santa, siendo apelada dicha sentencia, resolviéndose declarar infundada por la Corte Superior De Justicia Primera Sala de Apelaciones.

**Por dichos motivos, se formuló el siguiente problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa. Chimbote 2021?

**Teniéndose como objetivos de investigación**

**Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de Extorsión y Tenencia ilegal de municiones, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa. Chimbote 2021.

## **Objetivo General**

### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La línea de investigación plantea las dificultades de sentencias para un análisis profundo sobre las problemáticas de ellas con la colaboración de los estudiantes orientados en el tema, desarrollando críticas orientadas en las decisiones judiciales.

Es de utilidad, para los estudiantes y las autoridades competentes en la materia, sirve para la profundización de temas que están careciendo de análisis, aportando una guía para los futuros estudiantes de la carrera de derecho seleccionando información relevante y de utilidad en la

administración de justicia en nuestro País, apoyados por casos prácticos y reales para la realización

La importancia metodología se manifiesta en los pasos que serán aplicados en el meticoloso análisis de las sentencias en la realización de los sub proyectos, respondiendo la interrogante de la investigación.

Cabe precisar finalmente que la investigación realizada, ejercerse un rango constitucional encontrado, inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 1.1 Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### 1.1.1 Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

A nivel Nacional

En Piura Capcha presentó la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° 03140-2015-84-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura- Piura.2017”* la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

En Lima Salcedo presento la investigación Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° 08494-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018 ”* la investigación se realizó utilizando la unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente

En Piura Rivera presento la investigación. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal *“Calidad de*

*sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado y tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00370-2013-3-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura-Piura, 2017*” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Piura Abramonte presento la siguiente investigación Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00527-2013-81-2001-JR- PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura. 2017*” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En Cañete Cárdenas presentó la siguiente investigación Es de tipo, cualitativa cuantitativo, nivel descriptiva, exploratoria, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2017*” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente

#### A nivel Local

En Chimbote Dávila presento la investigación Es de tipo, cuantitativo cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial Del santa – Chimbote. 2018*” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente

En Chimbote Granda presento la investigación Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 01129-2012-08-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016*” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### A nivel internacional

En España Jordá presento la investigación Es de tipo El estudio planteado es el análisis cualitativo exploratorio titulada “*La extorsión por parte del crimen*” El objetivo fue Identificación de un método de estudio de los procesos extorsivos a empresas en el ámbito de la delincuencia organizada, También se exponen la discusión de los resultados y las principales conclusiones del estudio, incluyendo las lecciones aprendidas, las propuestas de mejora en materia de medidas de protección y señalando algunos interesantes retos de futuro.

## **2.2 Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.**

#### **2.2.1.1 Concepto**

Como lo menciona Caro (2017) “Es el mando correctivo que goza el Estado; es además una concesión de éste, dicha magnitud, el derecho esencial de la autonomía personal” (p.53).

#### **2.2.1.2 Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Con respecto al caso en estudio el Segundo Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Santa que posteriormente emite fallo en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De La Corte Superior De Justicia y en segunda instancia por la Corte Superior de Justicia del Santa. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la El Patrimonio y Seguridad Publica en la modalidad Extorsión y Tenencia ilegal de municiones. (Expediente Judicial N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01)

#### **2.2.1.3 El proceso penal**

Como lo menciona Rivera (2019) “Son los lineamientos o parámetros generales regidos por principios de orden constitucional, sobre los cuales se ventilan controversias jurídicas de distintas materias” (p.66).

##### **2.2.1.3.1 Clases de proceso penal**

###### **2.2.1.3.1.2 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

###### **A. Proceso penal común**

Es la regla en el ámbito de investigación y procesamiento y condena de los delitos.

###### **B. El proceso penal especial**

Esta dado ante la simplicidad probatoria, y por mandato imperativo y taxativo de la ley.

###### **2.2.1.3.1.3 Identificación del proceso penal en el caso en estudio**

Con respecto a los dictámenes del caso en estudio, se concedieron de modo que se dirige al el nuevo Código Procesal Penal, con respecto al delito Extorsión y tenencia ilegal de municiones, y se configuro en un proceso especial.

#### **2.2.1.3.1.4 Identificación de las etapas del proceso Inmediato**

En relación al tema tratado Rosa (2015) “Se aplica a una situación excepcional, se saltan etapas al no desarrollarse todas las fases, siendo un proceso con celeridad” (p.158).

#### **2.2.1.3.1.5 Características del proceso inmediato**

Como lo menciona Rivera (2019) “Se suprimen etapas tales como investigación preparatoria y etapa intermedia” (p.175).

#### **2.2.1.4 El Ministerio Público**

Como lo manifiesta Rosa (2015) “Es el órgano autónomo legitimado constitucionalmente para defender los intereses públicos de la sociedad. Tiene a su cargo la defensa de la legalidad, y la atribución de la acción penal pública, ejercitándola discrecionalmente en virtud a preceptos político criminales” (p.85).

#### **2.2.1.5 El Juez penal**

En ese sentido manifiesta Rosas (2015) “Es el sujeto que desempeña el cargo dentro de una de las fuerzas del estado, El poder judicial, con el dominio de resolver una disputa, aplicando una sanción a las personas que cometen delitos” (p.74).

#### **2.2.1.6 El imputado**

Rosas (2015) “Es aquel individuo del quien existe suposición que participo de un hecho de carácter delictivo” (p.78).

#### **2.2.1.7 El abogado defensor**

Rosas (2015) “Es aquel sujeto procesal con formación jurídica, encargado de la defensa técnica del encausado en atención al irrestricto derecho de defensa que a este le asiste, el mismo que se encuentra consagrado constitucionalmente” (p.785).

#### **2.2.1.8 El agraviado**

Rosas (2015) “Es aquella víctima o sobre quien va acaecer la lesión producida a consecuencia de una conducta típica antijurídica y culpable desplegada por el agente o la instrumentalización de un tercero” (p.785).

#### **2.2.1.9 Las medidas coercitivas**

Son aquellas herramientas determinadas a ejecutar con los fines del proceso y con la función probatoria, están para afirmar la realización del proceso.

Con respecto al expediente en estudio se solicitaron, ambas de carácter real, que es la incautación de los bienes, y de carácter personal, que es la limitación de los imputados de su derecho a la libertad, con el mandato de prisión preventiva, para ambos. (Rosas, 2015, p. 103)

#### **2.2.1.10 La prueba**

Debe entenderse a todo elemento recabado lícitamente sin contravenir derechos de orden constitucional en la etapa procedimental, con el objeto de ser actuado en juicio a fin de que su actuación se enerve la presunción de inocencia que asiste a todo imputado más allá de toda duda razonable basándose en el criterio de la libre valoración y regida bajo las reglas de la lógica la ciencia y máximas de la experiencia. (Cubas, 2016, p.360)

##### **2.2.1.10.1 El Objeto de la Prueba**

Refiere Cubas (2015) “Constituye objeto de la prueba enervar la presunción de la inocencia que le asiste a todo investigado, a través de la valoración por parte del juzgador, cuyo acervo estará ligado a criterios de ponderación” (p.785).

##### **2.2.1.10.2 La Valoración de la prueba**

En mención Bustamante (2001) “Consiste un proceso de abstracción mental crítico valorativo por parte del juzgador. Su ponderación está regida por criterios tales como la libre valoración, sana crítica, la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia” (p.85).

##### **2.2.1.10.3 Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.1.10.4 Prueba Pericial**

Se consideran dos aspectos:

Principalmente busca aquello que pueda convencer al investigador, a alcanzar la verdad para poder administrar justicia, segundo puede reproducir el hecho materia de investigación delante del juez, siendo estos hechos determinados por demostración por personas especializadas en diferentes materias que se puedan necesitar, teniendo una opinión unánime y fundada. Siendo estos

Corroborar hechos que necesitan de un conocimiento técnico y especial

Aportar las reglas científicas y técnicas, que se logran con la experiencia y el estudio de la materia específica

El objetivo, de todo aquello, es determinar la causa de los hechos y efectos se conllevan, siendo esta el plasmamiento de cómo ocurrieron los hechos, según la hipótesis planteada se define la prueba. (Ramón, 2014, p.20)

Las pruebas presentadas en el Expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, son las siguientes:

- Acta de denuncia verbal. (fojas. 2 y 3). Donde señala el agraviado que el día, 14 de julio del 2016, a horas 14:30 aproximadamente, recibió mensajes donde le indicaban que se comunique al número de referencia, pidiéndole sumas de dinero, en consecuencia si no lo hacía atentarían en contra de el y de su familia, para momentos después los sujetos proceder a llamarlo.

- Acta de verificación de domicilio J. (fojas14). Donde se detalla que los agentes de la PNP, se constituyeron al domicilio de J, especificando la dirección, datos de quien atendió al personal y la verificación y/o constatación detallada del domicilio.

Acta de verificación de domicilio S. (fojas15). ). Donde se detalla que los agentes de la PNP, se constituyeron al domicilio de S, especificando la dirección, datos de quien atendió al personal y la verificación y/o constatación detallada del domicilio

- Acta de apertura de sobre (fojas16). Siendo las 13:00 horas del día 16 de julio del 2016 se realizó la apertura de sobre en presencia del personal PNP y el fiscal responsable del caso, encontrándose cinco cartuchos para arma de fuego – calibre 380 auto, marca CBC, consituido de proyectil de plomo encamisado en latón color dorado.

- Acta de deslacrado de sobre S. (fojas 17). Siendo las 09:00 horas aproximadamente, en presencia del personal de la PNP y el fiscal responsable, se procedió al deslacrado de sobre de S, una billetera, dinero en efectivo, un morral color negro, un reloj, dos bauchers de Banco Continental, un celular color negro marca Lanix, un celular negro marca Samsung, un sobre color negro con un disco, un encendedor, tres listers de Flodin Flex y Microser. Acabando dicha diligencia a las 9:15 horas.

Acta de deslacrado de especies J (fojas 18). Siendo las 17:05 horas del día 16 de julio del 2016, en presencia del personal de la PNP y el fiscal de turno, se procedió al deslacrado de un sobre manila con dos teléfonos celulares en su interior.

- Acta de lacrado de celulares J (fojas 19). Se procedió retirar el sobre manila conteniendo los diez billetes de cien.

- Acta de embalaje y lacrado de especies J (fojas 20). Siendo las 23:29 del día 16 de julio del 2016, se acondiciono un sobre manila, tamaño mediano con dos teléfono celulares y diez billetes de cien.

- Notificación de detención y Lectura de Derechos del Imputado. (fojas24,25) El día 15 de julio del 2016, el Departamento de investigación Criminal PNP, redacta la notificación de detención para ambos investigados en ese momento.

- Certificado médico legal S (fojas28) El 16 de julio del 2016, el certificado concluyo –No presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes y no requiere incapacidad medico legal.

- Certificado médico legal J (fojas 29) El 16 de julio del 2016, el certificado concluyo –No presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes y no requiere incapacidad médico legal.

- Manifestación de “I” Líneas telefónicas a su nombre con intervención del Fiscal Penal (fojas. 30-32)

Manifestación de J con intervención del Fiscal Penal (fojas. 33-37)

- Manifestación S con intervención del Fiscal Penal (fojas. 38-45)

- Declaración Testimonial de “H” Departamento de investigación Criminal con intervención del Fiscal Penal. (fojas 46-68)

- Declaración Testimonial de “.C” policía agraviado con intervención del Fiscal Penal. (fojas 49-51)

- Declaración N agraviado. (fojas 52-53, 151-152)

- Acta de verificación y transcripción de la lectura de mensajes de texto de equipo celular (fojas. 147-148)

- Acta de verificación y transcripción de la lectura de mensajes de texto de equipo celular de la línea N° 960726315 (153,154)
- Acta de diligencia de deslacrado y entrega de hoja diagnóstico un disco CD (fojas. 155)
- Constancia de enterado (fojas 188)
- Acta de entrega de especies (fojas 193)

#### **2.2.1.11 La sentencia**

Es el pronunciamiento razonado, motivado y fundamentado en derecho, emitido respecto de una causa que ha sido ventilada en el fuero penal, por parte del magistrado a cargo de la realización de la audiencia de enjuiciamiento o del también denominado juicio oral. (Bustamante, 2015, p.85)

#### **2.2.1.12 Medios impugnatorios**

Son elementos destinados que la ley otorga a las partes, mediante las partes piden la nulidad, total o temporal de un acto procesal. Los efectos de la apelación en el expediente en estudio fueron de carácter, suspensivo, ya que todo el proceso pasó al superior para su evaluación. (Cubas, 2016, p.521)

##### **2.2.1.12.1 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

Con respecto al estudio judicial, se utilizó el recurso de apelación, fue el inculpado quien apelo, por cuanto la sentencia de juicio inmediato se trata de una sentencia expedida en un Proceso Especial. (Expediente N°02311-2016-40-2501-JR-PE).

### **2.3 Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.3.1 Teoría Jurídica del delito.**

##### **2.3.1.1 El delito**

Agrega Bustamante (2015) “Es aquel hecho o defecto, vulnerando la normativa vigente, que en consecuencia se recibirá un castigo” (p.75).

##### **2.3.1.2 La teoría del delito**

Como manifiesta Villa (2014) “Es la sistematización sobre la base de conceptos dogmáticos y doctrinarios, que se emplea para definir la estructura del delito. Cuyos elementos deben vincularse de manera copulativa y secuencial” (p.120).

### **2.3.1.3 Elementos del delito**

La doctrina de estudio del delito, singularizado por analizar autónomamente las bases que reparan la totalidad del delito, poniéndolos en grados cognoscitivos que persiguen una organización lógico-sistemática. Configurada como una técnica de observación de diferentes grados, en el que cada grado supone al previo. (Reátegui, 2014, p.158)

### **2.3.2 La teoría de la tipicidad**

Es la particularidad que tiene un comportamiento adecuado a un tipo. Es el producto de la confirmación del comportamiento y lo puntualizado en el tipo se ajusta. El juicio de la tipicidad es el proceso de demostración que el comportamiento encaja o no al tipo; mientras que la conducta es típica presenta diferentes características. (Reátegui, 2014, p.54)

### **2.3.3 Estructura de la tipicidad objetiva**

Considera Reátegui (2014) manifiesta que “Engloba una cierta cantidad de puntos de realización, requeridas por el tipo, formando un grupo de elementos” (p.120).

#### **1. Elementos referentes al autor**

Tenemos los delitos especiales, que instauran la conducta censurada solo se desempeña por ciertas personas que posee presupuestos especiales. Están restringidos a portadores de ciertos deberes especiales:

a) Delitos especiales propios, son todos dichos delitos, en lo que se daña el deber que fundamenta la punibilidad

a) Delitos especiales impropios, la lesión agrava la punibilidad

La afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se hace mediante acciones u omisiones, como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido

de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas. (Reátegui, 2014, p.5210)

- a) Se caracteriza por la descripción de la conducta prohibida en la comisión del delito
- b) El delito de omisión es la contención de hacer o decir algo, evitando el resultado de dicha acción.
- c) El delito doloso, es aquel que incurre de manera consiente, a realizar dichos actos con plena conciencia.
- d) El culposo, es aquella acción no intencional

Asimismo, Reátegui (2014) “El comportamiento prohibido puede ser estructurado de diferentes formas, la distinción entre delito de pura actividad y delitos de resultado” (p.120).

### **2.3.4 Elementos descriptivos y elementos normativos**

- a) elementos descriptivos, se puede percibir a través de los sentidos
- b) elementos normativos, no se pueden percibir mediante los sentidos se necesita una evaluación.

### **2.3.5 Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

#### **2.3.5.1 El dolo**

Asimismo, Reátegui (2014) “Es la voluntad de engaño a conciencia que provoca una persona hacia otra, cuyo resultado acepta” (p.560).

#### **2.3.5.2 La culpa**

Considera Reátegui (2014) “Es el acto de descuido o negligencia que produce un resultado, sancionado por la ley” (p.560).

#### **2.3.5.3 Teoría de la antijuridicidad**

Reátegui (2014) “Para que dicho comportamiento sea típico se necesita que sea antijurídica” (p.560).

#### **2.3.5.4 Teoría de la culpabilidad.**

La imputación personal se sitúa por una parte desde la vista del Estado en los fines precautorio de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo imprescindible respetar la situación de inconveniente que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013, p.74)

### **2.3.6 Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito constituye que las conductas son considerados como tal y ameritan una prohibición estatal, acceden en el juego otras teorías que se requiere fijar las consecuencias jurídicas que le son sancionables a cada comportamiento ilícito, lo que conjetura una respuesta estatal punitiva, así como la generación de un deber de carácter civil, por los resultados de la acción ilícita cometida para recomponer el daño causado. (Villavicencio, 2013, p.78)

#### **2.3.6.1 La pena**

Sostiene García (2017) “Es la privación de la libertad ambulatoria de una persona, Surge a consecuencia del quebrantamiento de la norma, su objeto es la reivindicación y prevalencia de la norma, sujeta a criterios de prevención especial negativa y positiva” (p.85).

#### **2.3.6.2 La reparación civil**

Sostiene García (2017) “Es el concepto otorgado a la parte agraviada, como consecuencia de la pretensión civil solicitada en el proceso penal producto de la agravio o lesión sufrida” (p.85).

### **2.3.7 El delito de Extorsión. –**

#### **2.3.7.1 Origen**

Tiene origen en roma, los romanos consideraron a la extorsión un delito solo para funcionarios públicos, asociado a una acción conocida como (*crimen pecuniarum repetundarum*) que en exactitud se concia como la acción de obligar o dar obsequios por temor a las represalias que se pudieran producir en agraviado a los funcionarios de esa época. En el siglo II D.C. a partir de esta época el delito de extorsión se consideró como un delito independiente, en esta poca ya no

solo lo cometían los funcionarios públicos si no cualquier persona que para sí o para otro obtenga un beneficio económico o de cualquier índole. (Domínguez, 2018, p.9 )

### **2.3.7.2 Regulación**

Previsto en el Art.200 de nuestro Código Penal Peruano según dicho artículo señala: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada a otorgar el agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince”.

Configurándose la pena en nuestro ordenamiento jurídico respectivamente

### **2.3.7.3 Extorsión y su diferencia con otras figuras delictivas**

Se entiende como la violencia física o amenaza que el agente produce y, para que pueda obtener una ventaja patrimonial ilícita.

En correspondencia con el hurto, podemos diferenciar dos elementos claros: primero, que el alejamiento patrimonial se produce en el art.185, mediante un acto de sustracción, a diferencia de la extorsión la víctima entrega su patrimonio al agente. (Peña Cabrera, 2017, 45)

## **2.3.8 Delito de tenencia ilegal de armas**

## **2.3.8 Delito de tenencia ilegal de armas**

### **2.3.8.1 Regulación.-**

Tipificado en nuestro código penal (2018) “Mencionados en los artículos Art. 279 y 279 A”  
(p.130)

## **2.3.9 Tipo del Injusto.-**

### **2.3.9.1 El bien jurídico**

El bien jurídico protegido en referencia al artículo 279 del Código Penal peruano, es la seguridad pública.

### **2.3.9.2 Tipo subjetivo**

**2.3.9.3 El Dolo.-** Conforme al art.279 del Código Penal es un delito doloso, por lo tanto el autor sabe plenamente que posee un arma, municiones etc.

### **2.3.10 Conductas jurídicas penalmente relevantes**

#### **2.3.10.1 El agente del delito.-**

Como lo manifiesta Castañeda (2016) “Es la persona que pone en riesgo el bien jurídico protegido que en este caso es la seguridad pública” (p. 58).

**2.3.10.2 El agraviado.-** Según Castañeda (2016) “El agraviado en este caso es la sociedad, ya que cualquiera de los miembros de la sociedad pueda ser afectada” (p.75).

**2.3.10.3 La ilegitimidad del comportamiento.-** Según Castañeda (2016) “Para entender lo ilegítimo es necesario mencionar el análisis de la legislación, y evaluar el peligro en que se encuentra la sociedad al poseer ilegítimamente un arma” (p. 98).

### **2.3.11 Comportamiento que configuran el injusto penal**

#### **2.3.11.1 La tenencia.-**

Tenencia, es la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa, no es necesario que se produzca una acción para que haya delito con la simple tenencia del objeto solo eso ya supone el peligro. (Castañeda, 2016, p.95)

#### **2.3.11.2 Coacción**

Violencia física, psíquica o moral ejecutada sobre un sujeto para obligarlo a decir o hacer algo.

## **2.4. Marco conceptual**

### **Calidad.**

“Modo de ser, carácter o índole, condición o requisito de un pacto, condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Ossorio, 2010, p.80)

### **Distrito Judicial.**

Cada una de las demarcaciones en que se subyace o divide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica (Ossorio, 2010).

**Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren las soluciones para cuestiones aun no legisladas, tiene importancia como fuente mediata del derecho del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Ossorio, 2010).

**Expediente.**

“Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria” (Ossorio, 2010, p.58).

**Jurisprudencia.**

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción, así pues la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2010).

**Normatividad.**

Califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos subsiguientes, lo mismo que lo haría una ley, y en este sentido son verdaderas *regulae agendi* que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro (Ossorio, 2010).

**Parámetro.**

“Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”  
(Rae, s.f).

**Variable.**

“Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos” (Del Carpio, s.f).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general:**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Extorsión y tenencia ilegal de municiones, en el expediente N°02311-2016-40-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa. Chimbote 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.2. Población y muestra**

#### **Población.**

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas. (López, 2004)

## **Muestra.**

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2004)

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permitendistinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia

o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones. La interpretación se realiza en dos etapas:

- a) Interpretación de las relaciones entre las variables y los datos que las sustentan con fundamento en algún nivel de significancia estadística.
- b) Establecer un significado más amplio de la investigación, es decir, determinar el grado de generalización de los resultados de la investigación. (Ávila, 2011, s.p)

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión y tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, Distrito judicial del Santa. Chimbote 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre delito de extorsión y tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente N°02311-201640-2501-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión y tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente N°02311-201640-2501-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Extorsión y tenencia ilegal de municiones, en el expediente expediente N°02311-201640-2501-JR-PE-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote; 2021? ; son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primerainstancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primerainstancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de lasentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de lasentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Seoane  N° 134 - Miraflores Bajo. Grado de instrucción: Secundaria completa. Ocupación anterior: Técnico en fibra de vidrio. Ingresos: S/. 100 a S/. 150 diarios y en Trabajo de embarcaciones navales ganaba S/. 5000, S/. 10 000 a S/. 15 000 por contrato. No tiene antecedentes. Y B, identificado</p>	<p><b>4.</b>  Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con DNI. N° 46419364. Grado de instrucción: Secundaria completa. Ocupación anterior: Pescador. Ingresos: S/. 1 000 a S/. 1500. No tiene antecedentes. A quienes la Fiscalía les imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSION, en agravio de C.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5. 5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p><b>PRETENCIONES PENALES DEL AGRAVIADO</b>  El agraviado número se apersona al DEPINCRI solicitando la intervención de la unidad especializada la misma que realizó la geo localización, identificación del celular y ubicación del mismo, celular número 956117604 del cual provenían los mensajes extorsivos, señal que arrojó inicialmente varias áreas de punto de las antenas de telefonía de Chimbote, siendo la última ubicación de una zona céntrica de la zona de Jirón Tumbes y la avenida Pardo con dirección al noreste, siendo que posteriormente a las 18:10 aproximadamente del día 14-07-2016, el agraviado manifestó que también había recibido llamadas indicándole que deposite esos mil soles en una cuenta proporcionado del banco de Crédito del Perú [...]</p> <p><b>IMPUTADO A: Indica que el 14 de julio estaba</b> efectuando sus labores de pesca en la embarcación Cruz de Chalpón. Regresa el 15 de julio del 2016, al llegar se dirige a su domicilio y luego se dirige al PPAO como a las 8 de la noche aprox. recibió a una persona de J.C.G quien le dice si quiere ganarse un sencillo concurra a la zona de Espinar y Gálvez, quien se dirige y se encuentra con 3 personas más. Donde le dijeron que no pasaba nada, y que vaya a recoger un sobre no sabiendo que contenía el sobre, luego se dirige hasta Inka Farma, donde le entregan un celular para que se comuniquen, los que eran de las extorsiones, luego su patrocinado ingresa a un tragamonedas, Luego le siembran cinco municiones, el celular, y sus pertenencias. No habiendo realizado su patrocinado las llamadas extorsivas, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p><b>IMPUTADO B</b>  [...] el día 15 de julio del 2016 entre las 21:00 y 21:30 ho encontró de manera circunstancial con el ahora su coacusad er ningún momento tuvo contacto con la persona denomina ni con Frank, con la testimoniales que han ofrecido, así como videos ofrecidos</p>						<p>X</p>					
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente *N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2021.*

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA. El cuadro 1,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: Explícita y evidencia, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.



	<p>así, tenemos, que en el presente juicio oral:  <b>SE HA PROBADO</b> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:  Que, y que el acusado tenía en su poder el sobre que contenía la suma de un mil soles, producto del dinero entregado por el agraviado a la policía, también se le encuentra cinco municiones calibre 38 CBC, por ello que en el presente proceso también se le investigo por el delito de tenencia ilegal de municiones, <b>HECHO PROBADO</b> Con la testimonial de R. A. N.  Que, se realizaron negociaciones para pagar a los extorsionadores a fin de que no cumplan con sus amenazas <b>HECHO PROBADO</b>, con la declaración de H. P.V quien realizó las negociaciones haciéndose pasar por el agraviado, y acta de negociación.   Que, las municiones incautadas estaban operativas <b>HECHO PROBADO</b> con la declaración de la perito Elia Machaca Cárdenas determino la operatividad de las municiones que ha sido encontrada al acusado A</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seaseguradeno anular, operder devista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>MOTIVACION DE DERECHO</b></p>	<p><b><u>RESPECTO AL DELITO</u></b>  <b><u>DE EXTORSION:</u></b>  Incurrir en la comisión de este delito aquel que <i>mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</i></p> <p><b><u>DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES</u></b>  Conforme a lo estipulado en el artículo 279 del Código Penal incurre en la comisión de este delito aquel que sin estar debidamente autorizado (...) tiene en su poder (...) municiones(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del Art. 36 del Código Penal.</p> <p><b><u>JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.</u></b>  Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si estas acciones</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>).  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										<b>X</b>
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente *N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2021*

**Nota1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones

que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, el último de los 5 parámetros no fue evidenciado. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive va de la sentencia de primera instancia sobre proceso Extorsión y tenencia ilegal de municiones; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2021**

Parte Resolutiva de la sentencia de Primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y el derecho					Calidad de la parte considera- tiva de las sentencias de Primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alya		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b></p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:</p> <p><b>CONDENANADO</b> al acusado A, por el delito de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA y TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, se le IMPONE DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, que deberá cumplir en el Establecimiento Penal que el INPE designe. La misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 15 de Julio del año 2016 se cumplirá el 14 de julio del año 2032</p> <p><b>CONDENAR</b> al acusado B, por el delito de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA, se le IMPONE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Sicumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Sicumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					10
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

	<p>deberá cumplir en el Establecimiento Penal que el INPE designe. La misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 15 de Julio del año 2016 se cumplirá el 14 de julio del año 2026.</p> <p>Se fija la Reparación Civil en la suma de S/. 1,500 soles, que deberá cancelar en ejecución de la sentencia a favor del agraviado en forma solidaria y 1000 Nuevos soles a favor del estado. Así mismo a INHABILITACIÓN conforme al artículo 36° inciso 6 del Código Penal.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sicumple</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sicumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente *N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2021*

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

**LECTURA.** El **cuadro 3**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Extorsión y tenencia ilegal de municiones; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE,2021**

Parte Resolutiva de la sentencia de Primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de las sentencias de Primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alya
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>INTRODUCCION</b>  CORTE SUPERIOR DE JUSTICI DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE :02211-2016-40-2501-JR-PE-01 IMPUTADO : A y B DELITO : EXTORSION Y OUTRO AGRAVIADO : C RESOLUCION NÚMERO: VEINTICINCO Chimbote, nueve de mayo del año dos mil diecisiete  -En audiencia el recurso de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los sentenciados A y B , contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número 14, de fecha 19 de octubre del 2016, en la cual se resolvió por condenar al primero de los citados a 16 años de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>					X				X		

**POSTUR  
A DE  
LAS  
PARTES**

**IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA**

Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el 14 de julio del 2016, a las 14:30 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado Santos Yuri Núñez Tantaquispe se encontraba en su centro de labores en el mercado ferrocarril puesto 401, recibió un mensaje de texto a su teléfono celular 960726315 procedente del número 956117604, solicitando se comunique con el numero antes mencionado, haciendo caso omiso, ante lo cual recibió dos mensajes de texto adicionales, mentándole la madre y solicitándole la suma de cinco mil soles, caso contrario atentarían contra su vida y la de su familia, para posteriormente recepcionar comunicaciones vía telefónica, donde una persona que se identifica con el apelativo Frank El Huachano, indicándole que su cabeza tiene precio y que solo le reconozca los viáticos por la suma de mil soles. Por lo que de manera inmediata la persona de Santos Yuri Núñez Tantaquispe se apersona a la DEPINCRI solicitando la intervención de la Unidad Especializada, la cual realizó la geolocalización, identificación del celular y ubicación ....

-La defensa técnica de los sentenciados A y B en su escrito de apelación de sentencia y en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia ha solicitado que la impugnada se REVOQUE y reformándola se emita una SENTENCIA ABSOLUTORIA, señalando los siguientes argumentos; i) Que, se ha vulnerado el Art. 210 del NCPP, respecto al registro personal, además no se ha tenido en cuenta la Casación N° 253-2013, sobre la prolongación del registro personal en las actuaciones procesales y la Casación N° 321-2011-Ucayali, sobre control de identidad e intervención policial (Art. 205 del NCPP); ii) que, el Colegiado A quo no ha valorado los medios de prueba actuados en juicio oral...

1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*. **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **No cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2021**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad;. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 3 parámetros previstos: sin embargo no se logró evidencias 2 parámetros que son Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta* y Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal.*

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Extorsión y tenencia ilegal de municiones; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE,2021**

Parte Considerativa de la sentencia de Primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de las sentencias de Primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alya		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte de los recurrentes, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, para determinar la responsabilidad penal del imputado recurrente. Asimismo, este Colegiado procederá a verificar si en el presente caso se ha incurrido o no en vicios de NULIDAD ABSOLUTA, incluso aquellas no advertidas por los impugnantes.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></li> </ol>					X							<b>18</b>

		<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE,2021**

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; no se cumplieron las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Extorsión y tenencia ilegal de municiones; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE,2021**

Parte Resolutiva de la sentencia d Primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y el derecho					Calidad de la parte considera- tiva de las sentencias de Primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alya
			1	2	3	4	5	[1- 3- 4]	[5- 6	[7- 8]	[9- 10	

	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESUELVE:</p> <p>DECLARAR INFUNDADA las apelaciones formuladas por las defensas técnicas de los imputados A y B, contra la Sentencia Condenatoria de fecha 19 de octubre del 2016.</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia Condenatoria de fecha 19 de octubre del 2016, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, que CONDENA al acusado A, por el delito de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA y TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, imponiéndole DIECISEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y, B, por el delito de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA, imponiéndole DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; fijándose la Reparación Civil en la suma de S/. 1,500.00 soles que deberán pagar ambos sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado C, y S/.1,000.00 soles que deberá pagar García Briceño a favor del Estado; con lo demás que contiene. SIN COSTAS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ olaconsulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, ensegundainstancia. <b>Sicumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido dellenguajeno excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sicumple</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>S cumple</b></p> <p>5 Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2021

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión plantea.



Cuadro 07

*Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito extorsión y tenencia ilegal de municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5-6]						Mediana
						X				[3-4]						Baja
		Motivación de derecho				X				[1-2]						Muy baja
							[33-40]	Muy alta								
							[25-32]	Alta								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17-24]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[9-16]	Baja						
									[1-8]	Muy baja						
									[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						

*Nota.* Tabla 7, la puntuación máxima 35.

*Nota.* Tabla 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión y tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8

*Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de estorsión y tenencia ilegal de municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01 del Distrito judicial del Santa – Chimbote 2021.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta					36
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes			X				[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[25-30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de derecho				X			[13-18]	Mediana					
							[7-12]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja							

*Nota.* Tabla 8, la puntuación máxima 36.

*Nota.* Tabla 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre del delito de extorsión y tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena y de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y baja, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Teniendo en consideración la calificación de aplicación de la variable con respecto al cuadro 7 y 8, los datos que se obtuvieron después de la aplicación fueron de 35 y 36 respectivamente (tabla 7 y 8) teniéndose en cuenta los parámetros ya establecidos podemos decir lo siguiente:

### ***Sentencia de primera instancia***

En la sentencia de primera instancia no podemos encontrar doctrina ni jurisprudencia estricta sin embargo los magistrados han utilizado algunos, preceptos específicos considerando las leyes

Internacionales: Como el Art 11.1 Señalando que todo persona tiene derechos que se presume su inocencia. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015, p.24)

Art.14.2 Toda persona que sea acusada de un delito, tiene derechos a que se presume su inocencia. (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1976, p.6)

Con relación a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia el puntaje fue de 9 teniendo un rango de muy alta.

En la introducción se cumplieron todos los parámetros en los cuales tenemos el encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad. Asimismo en respecto a la postura de las partes se cumplieron 4 de los 5 parámetros establecidos, siendo el que no se cumplió fue congruencia en las pretensiones del demandado, notándose la carencia en los hechos narrados por ambos en el sentido de la coordinación de las ideas.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia el puntaje fue de 16 teniendo un rango de alta.

En el primer punto la motivación de los hechos, se cumplieron 4 de los 5 parámetros aplicados, siendo el que no se logró cumplir fue el último, la claridad, siendo que se usaron tecnicismo necesarios para una explicación más detallada y precisa.

En la motivación de derechos también se cumplieron 4 de los 5 parámetros siendo el que no se logró cumplir fue el segundo, el procedimiento utilizado por el juez no llegó a explicarse se

utilizaron conceptos para precisar los puntos en consideración sin embargo no hubo una explicación detallada de ellos.

En relación a la última parte de la sentencia de primera instancia el puntaje fue de 10 teniendo un rango de muy alta

La aplicación de principio de congruencia, se cumplió con todos los parámetros establecidos, existió relación en cuanto a las partes de la sentencia anteriormente mencionadas, sin expresar ninguna duda razonable. En cuanto a la descripción de la decisión también se cumplieron todos los parámetros, mención expresa, clara, sin tecnicismo para ambos sentenciados

### ***Sentencia de segunda instancia***

Se aprecia en la sentencia de segunda instancia que la sala ha tenido en consideración la doctrina y jurisprudencia, en sus apartados 2.2, 2.4 y con respecto al primero de ellos, fundamentan y justifican la parte resolutive de la misma desarrollando algunos preceptos de juristas nacionales, con relación al bien jurídico protegido y otros temas en específico,

asimismo podemos apreciar que dicha sala también ha tenido en cuenta tal como lo señala en sus apartados el desarrollo de jurisprudencial emitido por otros órganos procesales, en el desarrollo de su actividad procesal.

Es de vital importancia en la confección de leyes: ofreciendo un una estructura jurídica, de tal manera que el cuerpo legislativo, pueda percibir la situación y disponer, en lo posible, con relación a la exactitud de las relación política y conforme a la justicia y a la situación que se provee, siendo que dichas disposición se ajusten estrictamente a sus fines. (Bustamante, 2015, p.2)

La jurisprudencia, radica y fundamente en uniformizar los conceptos, interpretación y análisis, desmenuzando el sentido de la interpretación judicial, radicándose en su mayor importancia. (Bustamante, 2015, p.2) Con relación a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia el puntaje fue de 8 teniendo un rango del alta

En relación a la introducción se cumplieron todos los parámetros establecidos, asimismo con relación al siguiente punto que concierne a la postura de las partes se cumplieron 3 de los 5 parámetros, siendo estos los siguientes evidencia de congruencia y de pretensiones, en este sentido ambas carecieron de desarrollo siendo carentes y débiles en todo sentido.

Siguiendo con la postura de las partes se cumplió 3 de los 5 parámetros, siendo aquellos que no se cumplieron los siguientes congruencia y pretensiones, las pretensiones por parte del impugnantes fueron débiles basados en hechos que no se podían probar dichos que están señalados en la sentencia, por tal sentido la congruencia de sus pretensiones carecían de sustento.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia el puntaje es de 18 teniendo un rango de alta.

En relación a la motivación de los hechos, se cumplió todos los parámetros establecidos, en la motivación de derechos se llegaron a cumplir 4 de los 5 parámetros, siendo que el parámetro no se cumplió ya que en la sentencia se puede apreciar el uso de concepto términos y definiciones sin embargo no va más allá, no llega hacer una explicación de manera detallada exacta y precisa.

Bien en relación a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia el puntaje es de 10 teniendo un rango de muy alta, en cuanto a esta última parte de la sentencia con relación a la congruencia y la descripción de la decisión, se evidencio claridad en esta parte teniendo relación con la parte expositiva y considerativa de la sentencia en cuanto a la deserción de la decisión se evidencia claridad para cada uno de los sentenciados precisando cada punto por separado.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye según las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Extorsión y Tenencia Ilegal de Municiones en el expediente N° **2311-2016-40-2501-JR-PE-01-Del distrito judicial de Santa – Chimbote 2021**; conforme a los parámetros establecidos los resultados fueron **Muy Alta**, para ambas sentencias aplicadas en la investigación (Cuadro 7 y 8).

Conforme al estudio de la sentencia de primera instancia, utilizando los instrumentos de valoración, doctrina y jurisprudencia. Se evidencia, que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia, para la emisión de la sentencia no se utilizó doctrina ni jurisprudencia, si bien se puede apreciar una variedad de conceptos necesarios como la calificación del tipo penal y la mención de leyes internacionales, sin embargo no se utilizó el desarrollo doctrinario de diversos autores que implican posturas diversas sobre el tema de extorsión y tenencia ilegal, con respecto al uso de la jurisprudencia que son casos específicos y se utilizan de base para tomar decisiones, no la logramos encontrar en esta sentencia, en relación al cumplimiento de los instrumentos de valoración se aprecia, que el magistrado haciendo uso de sus facultades establece la conexión de hechos y derechos, no excediendo y abusando de tecnicismos dando un fallo para ambos imputados claro y fácil de entender

En la sentencia de segunda instancia, en relación a los instrumentos de valoración, doctrina y jurisprudencia. Se evidencia, que la Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones, hace uso de doctrina y jurisprudencia, con respecto a estos puntos se utilizó de forma específica, tales como el bien jurídico protegido, detallando conceptos para el mejor entendimiento y sustentación de la decisión que se llega a tomar, en esta sentencia se puede apreciar claramente que la sala se pronuncia sobre cada punto en

Específico con respecto a la controversia recursal, señalando detalladamente, haciendo un análisis del caso en concreto, siendo este análisis de manera entendible para cada uno de los acusados que no manejan los tecnicismos como sus abogados defensores y los magistrados, llegando a una decisión después de el análisis declarar infunda la apelación conforme a las reglas de la lógica y la experiencia y de conformidad con las normas establecidas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramonte, J (2017). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00527-2013-81-2001-JR- PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura2017”

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.*(2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Bustamante, R. (2015). El derecho a probar como elemento de un proceso justo.

Lima: Ara.

Bustamante L. (2015) Bases preliminares para una conceptualización doctrinaria del derecho social. Recuperado el 03 de mayo del 2020, de <https://doi.org/https://doi.org>.

Cabanillas, G. (1998).Diccionario Jurídico Buenos Aires

Castañeda, M (2009.) *Delito de tenencia ilegal de armas*. Lima:Peru:Grijley.

Capcha, E (2017) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° 03140-2015-84-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura*”

Cienfuegos D (2005) estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz, Universidad autónoma de México. 1° Edición.

Convención América sobre Derechos Humanos (1969). Convención América sobre Derechos Humanos recuperado el 03 de mayo del 2020, de [https://www.oas.org/dil/Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* (2da. Edición).Lima: Palestra Editores.

Cárdenas, J (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 01000-2013-0-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete.2017*”

Davila, K (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial Del santa – Chimbote2018*”

Domínguez, J (2018) *Delitos contra el patrimonio. (3era.Edicion). Colombia*

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.2016)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>. (18.09.2016).

Expediente N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01 Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria-Chimbote, Del Distrito Judicial Del Santa-Perú

García, P. (2017). *Derecho Penal: Parte General. (2da.Edición)*. Lima: Jurista Editores.

García, P. (2017). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N.*

Recuperadode:[http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.07.2016).

Granda, J (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el grado de tentativa, en el expediente N° 01129-2012-08-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2016.*”

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise, M., Quelopana, A Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mayoral, J . (2017).*La Calidad de la Justicia en España. (1era Edición)*. España

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos (1976). *Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos recuperado* el 03 de mayo del 2020, de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf).

Peña Cabrea, A.(2017) *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Ideas

Torres, L(2015) *Reforma a la administración Colombiana desde la óptica de un operador de justicia*: Colombia

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Ed.).  
Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rivera,M. (2019) El Procedimiento Penal.Mexico:Porrua

Rivera, M (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado y tenencia ilegal de armas, en el expediente N°00370-2013-3-2001-JR-PE-04.del distrito judicial de Piura.Piura, 2017*”

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.

Salazar, R. (2014) Tesis Profesional Lima: “Calidad de sentencia primera y segunda instancia sobre extorsión en el expediente”

San Martín, C. (2012) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). “*Administración de Justicia en el Perú*”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. 15 de enero del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

**EXPEDIENTE** : 2311-2016-40-2501-JR-PE-01  
**IMPUTADO** : A, B  
**DELITO** : EXTORSION  
**AGRAVIADO** : C  
**ESPEC. DE CAUSA** :  
**PONENTE** : F

### **SENTENCIA CONDENATORIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE**

Chimbote, diecinueve de octubre  
Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces D (Director de Debates), Doctora K y R; se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados **A**, identificado con DNI. N° **43844668**. Domicilio anterior: 134 – M B. Grado de instrucción: Secundaria completa. Ocupación anterior: Técnico en fibra de vidrio. Ingresos: S/. 100 a S/. 150 diarios y en Trabajo de embarcaciones navales ganaba S/. 5000, S/. 10 000 a S/. 15 000 por contrato. No tiene antecedentes. Y **B**, identificado con DNI. N° 46419364. Grado de instrucción: Secundaria completa. Ocupación anterior: Pescador. Ingresos: S/. 1 000 a S/. 1500. No tiene antecedentes.. A quienes la Fiscalía les imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **EXTORSION**, en agravio de **C**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal **V**, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio procesal: J P - 835., la defensa del acusado **B** estuvo a cargo del doctor **RICHARD RAMOS JANAMPA**, con Registro CAS. N° 600. Domicilio procesal: E P - 202 – Dpto. 212 – 4° piso. La defensa técnica de **A** estuvo a cargo del doctor **CARLOS DANIEL CAJA LOAYZA**, con Registro CAS. N° 1877. Domicilio procesal: F B - 549

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los acusados hizo lo propio, alegando que sus patrocinados se consideraban inocentes de los cargos que se les imputa; finalizados los alegatos de apertura, se instruyó a los acusados sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes manifestaron no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, y de la defensa procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa de los acusados; se concedió la palabra a los acusados para que realicen su defensa material; el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

## **Y. CONSIDERANDO:**

### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal

vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## 2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1.- El Ministerio Público sostuvo que el 14-07-2016, a las 14:30 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado C, se encontraba en sus centro de labores en el Mercado F Puesto 0, recibió un mensaje de texto a su teléfono celular 960726315 procedente del número 956117604, solicitando se comunique con el número antes mencionado haciendo caso omiso, a lo cual recibe dos mensajes de texto adicionales, mentándole la madre y solicitándole la suma de cinco mil soles, caso contrario atentarían contra su vida y la de su familia, para posteriormente recibir comunicaciones vía telefónica donde una persona que se identifica con el apelativo Frank el huachano, indicándole que su cabeza tienen presión y que solo le reconozca los viáticos por la suma de mil soles. Por lo que de manera inmediata la persona de C se apersona al DEPINCRI solicitando la intervención de la unidad especializada la misma que realizó la geolocalización, identificación del celular y ubicación del mismo, celular número 956117604 del cual provenían los mensajes extorsivos, señal que arrojó inicialmente varias áreas de punto de las antenas de telefonía de Chimbote, siendo la última ubicación de una zona céntrica de la zona de Jirón Tumbes y la avenida Pardo con dirección al noreste, siendo que posteriormente a las 18:10 aproximadamente del día 14-07-2016, el agraviado manifestó que también había recibido llamadas indicándole que deposite esos mil soles en una cuenta proporcionado del banco de Crédito del Perú N° 31032658402076 perteneciente a Víctor Manuel Cavero Cosio, es así que el propio agraviado deja su teléfono celular a personal especializado de la DEPINCRI Chimbote con la finalidad de que estos continúen con la respectiva negociación con las personas que lo venían extorsionando y se proceda a su captura, es así que se designó al SO3 Víctor Ponce Vicente para la realización de las negociaciones con los extorsionadores en el proceso de investigación, siendo que la contactarse con el número 956117604, un sujeto masculino le dice que se contacte a otro número celular 933969172, con la finalidad de seguir con la negociación fijando en un primer momento como punto de entrega del dinero solicitado en la cevichería “al fondo hay

sitio”, ubicado en la tercera cuadra de la avenida José Gálvez frente al mercado modelo, lo que se frustró debido a la presencia de personal policial de tránsito, quienes estaban realizando un operativo de tránsito, luego se recibió una llamada del número celular 933969172, fijando un nuevo punto de encuentro donde se debía dejar el sobre conteniendo en su interior la suma de mil soles, en la segunda cuadra de Manuel Ruiz “Ocoña”, indicando una persona en proceso de investigación de que se deje en dinero dentro de un sobre y este debajo de un vehículo color blanco, el cual se encontraba instalado en el frontis de la farmacia Inka Farma, ubicado hacia el jirón Manuel Ruiz, es así que el efectivo policial realizó la acción requerida para luego de unos minutos personal policial que se encontraban infiltrados en el lugar, se percataron que dos sujetos en actitud sospechosas se encontraban por el lugar donde se había dejado el sobre, uno de ellos de baja estatura con corte tipo militar con polera color negra con rayas blancas con el nombre “adidas” en la parte delantera con letras blancas, con pantalón jean negro y zapatillas blancas, y el segundo de un metro setenta aproximadamente, trigueño polera negra, con bermuda jean color celeste y zapatillas, siendo que este segundo se apersona por el vehículo para inclinarse y recoger el sobre que momentos antes se había sido dejado por el efectivo policial a cargo de la negociación, siendo que ya en su poder dicha persona cruzó la pista acercándose a su segundo acompañante quedando observando por unos minutos a la altura del botica Arcángel, la persona que recogió el sobre se llevó la mano hacia su rostro como si estuviera haciendo una llamada telefónica motivando de que se procediera a la intervención y captura de ambas personas quienes opusieron inicialmente resistencia siendo reducidos e identificados como B a quien se le encontró al hacérsele el registro personal un sobre de manila conteniendo la suma de mil soles, sobre que había sido dejado objeto de la extorsión, así como dos teléfonos celulares, un celular negro marca Sony con batería y chip de la empresa Entel, y otro marca LG color negro con batería y chip, asimismo cinco municiones calibre 38, entre otras especies señaladas en el acta de registro personal e incautación, siendo uno de los celulares el utilizado para las extorsiones con el número 933969172, y en cuanto a la segunda persona de A, se le incautó un morral de color amarillo con negro marca CAT, encontrándose en su interior un celular color negro marca lanix con batería y chip movistar, y otro de color negro marca Samsung con batería, efectuándose a la llamada de descarte que se realizan en las extorsiones es decir al número 956117604, obteniéndose en ese acto resultado positivo para el celular marca lanix que tenía Jimmy Jerson Sánchez Mejía, siendo después de intervenidos conducidos a la dependencia policial pertinente para continuar con las

diligencias correspondientes. Por lo que El Ministerio publico formula acusación en contra de ambas personas por el delito de extorsión en grado de tentativa solicitando se le imponga a ambas personas la pena e 11 años y 8 meses de pena privativa de la libertad, y existiendo concurso real de delitos e inhabilitación según el artículo 36° numeral 04 y 06 del Código Penal, En cuanto a **B** al habersele encontrado municiones se le está acusando también por tenencia ilegal de municiones, y existiendo en este caso concurso real de delitos la pena de 17 años y ocho meses de pena Privativa de la Libertad, e inhabilitación conforme el inciso 36 del Código penal, y en cuanto a la reparación civil la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado C y MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado, representado por el Procurado Publico del Ministerio del Interior.

### **3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS**

**3.1. La Defensa Técnica del acusado B :** Indica que el 14 de julio su patrocinado estaba efectuando sus labores de pesca en la embarcación Cruz de Chalpón. Regresa el 15 de julio del 2016, al llegar se dirige a su domicilio. y luego se dirige al PPAO como a las 8 de la noche aprox. recibió a una persona de Jarli Chang Gallardo quien le dice si quiere ganarse un sencillo concurre a la zona de Espinar y Gálvez, quien se dirige y se encuentra con 3 personas más, uno de nombre Hans, Jarly y José. Donde le dijeron que no pasaba nada, y que vaya a recoger un sobre no sabiendo que contenía el sobre, luego se dirige hasta Inka Farma, donde le entregan un celular para que se comuniquen, los que eran de las extorsiones, luego su patrocinado ingresa a un tragamonedas, Luego le siembran cinco municiones, el celular, y sus pertenencias. No habiendo realizado su patrocinado las llamadas extorsivas, por lo que solicita la absolucón de su patrocinado.

**3.2. La defensa técnica del acusado A :** indicó que se va a acreditar que su patrocinado no ha participado de las amenazas extorsivas, asimismo va a acreditar que su patrocinado no ha participado en la negociación que realizó el efectivo policial Héctor Ponce Vicente, con las personas que se encontraban realizando estas llamadas. Va a acreditar que las documentales ofrecidas por el Ministerio Público que son prueba pre constituida se han realizado vulnerándose derechos fundamentales, asimismo respecto al acta de registro personal se ha vulnerado la Casación N° 2005-3-2013 (prolongación del registro personal). Va a acreditar que a pesar que el Ministerio Publico tuvo conocimiento de la noticia criminal no participó en ninguna de las diligencias documentales supuestamente pruebas pre constituidas. Va a acreditar que el celular 956117604 no es de propiedad de su patrocinado, y que este número lo tiene como contacto con el apelativo de “chinaco”. Va a acreditar que el día 15 de julio del 2016 entre las 21:00 y 21:30 horas, su patrocinado se encontró de manera circunstancial con el ahora su coacusado y que en ningún momento tuvo contacto con la persona denominada Jarly ni con Frank, con la testimoniales que han ofrecido, así como lo videos ofrecidos. Así mimo va a acreditar que las pruebas señaladas por el Ministerio Publico no son suficientes parar desvirtuar el principio de presunción de inocencia de su patrocinado no existiendo medio probatorio indubitable que pueda destruir dicha presunción de inocencia, y por lo tanto alcanzara la absolucón de su patrocinado.

#### **4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el *quantum* de la pena a imponer y la reparación civil.

#### **5.- EL DEBIDO PROCESO.**

**5.1.** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoles conocer a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.**

##### **6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)**

##### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

##### **A.- TESTIMONIAL DE C ; Identificado**

con D.N.I. N° 32976143, conoce sólo de vista a los acusados no teniendo ningún grado de amistad ni enemistad. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Es comerciante se dedica al rubro de la pesca, se dedica a ese negocio hace 30 años, si tiene solvencia económica. El 14 y 15 de julio del presente año, estaba viniendo de Samanco y recibe una llamada a su celular N° 960726315, recibiendo un mensaje diciéndole paisano, al segundo mensaje llamó y escuchó una bulla como de lancha, le dijo que su cabeza valía cinco mil soles, amenazando a su familia, por lo que apagó el celular. Al otro día prende su celular y aparece cuan ráfaga de mensajes amenazándole con sus hijos y que habrá un hecho de sangre, por lo que se dirigió a la DININCRI. Al otro día va a la SEINCRI y ve que estaban detenidos los acusados **A las preguntas de la defensa técnica de B, dijo:** Jonathan le dijo que se había comunicado con los extorsionadores. Una de las personas se identificó como Frank el huachano. Recibió solo una llamada pero había bulla, recibió de

dos a tres llamadas, y varios mensajes, se dio cuenta que era de la misma voz. Por la bulla de la embarcación la voz era muy distorsionada. No conoce a Frank el huachano, a la persona Jarly no lo conoce, a Jarly Gallardo no lo conoce. **A las preguntas de la defensa técnica de A, dijo:** Jonathan es un amigo mío. él le dijo que solo pagara los viáticos, porque se conocieron en un villar, quien es conocido vulgarmente como un vago, a quien le dijo que le estaban extorsionando. Llegándose según él luego a comunicarse y quedaron en mil soles para los viáticos. Dejó su celular en la policía en la mañana del día 15 cuando fue a denunciar los hechos **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Les dijo sabes que arréglate con mi ayudante, ahí te dejo la plata yo no quiero saber nada, y al preguntarle que garantía le daba para que ya no le fastidie, le cortó, la policía le comento que ese número ya venía extorsionado varias veces. La policía le dijo que los interviene cuando recogieron un sobre con el dinero y que los habían detenido.

#### **B.- TESTIMONIAL DE P:**

Identificado con D.N.I. N° 46288853, de ocupación policía nacional, indicó no tener ninguna relación con los acusados presentes. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Es efectivo policial, labora en le DEPINCRI Chimbote en el área de extorsiones, desde hace año y medio aproximadamente. Realizó tres actas: acta de recepción de dinero, del equipo celular para hacer la negociación y el acta de negociación que realizó. Al agraviado C por disposición superior sólo le entregó el celular para las negociaciones. Una vez recepcionado el celular esperaron las llamadas de los extorsionadores, llegando luego a pactar en la suma mil soles, luego se comunicó con uno de los extorsionadores, quien se identificó como Frank y que dejara el dinero introducido en un sobre en una cevicheria de nombre “al fondo hay sitio” que esta la frente del mercado modelo. Luego se dirigió al lugar y al llegar entre Espinar y Gálvez, volvió a comunicarse y le dijeron que no lo dejara ahí que había muchos policías y que mejor haga un deposito a un número de cuenta que habían mandado por mensajes al agraviado, a lo cual se negó, por cuanto el objetivo era que vengan a recoger el dinero, se negó aduciendo que los agentes de bancos sólo trabajan hasta las 20:30 horas y era más de esa hora y no se podía hacer el depósito, y coordinaron que lo deje en otro lugar, luego cortó, y recibió otra llamada insistiéndole que ya habían verificado el agente que esta entre Ruiz y Pardo para hacer el depósito y él se negaba. El extorsionador con quien se comunicó desde un principio le brindó otro número y que iba a coordinar con su compañero donde iban a hacer la entrega.

Desde allí empezó a comunicarse con el otro sujeto con quien coordinó donde iba a dejar el dinero. Todo el tiempo estaba en comunicación con los colegas por línea abierta, y le volvió a llamar y le dijo que iba a comunicarse con el tal Frank el extorsionador, quien le dijo que estaba haciendo mucho problema en la entrega del dinero. Luego le dijeron que dejara el dinero por “Ocoña” entre Pardo y Ruiz al lado de un auto blanco. Luego llegó en un taxi y dejó el dinero y se volvió a ir en el mismo taxi, y sus colegas ya tenían conocimiento, luego se retiró, dejó el dinero entre Pardo y Ruiz frente a la Farmacia Arcángel, en el piso que estaba entre un vehículo blanco y un montículo de basura, lo soltó en el suelo y lo empujó un poquito y se retiró del lugar ya que sus colegas se quedaron, y ya no contestó ninguna llamada ni se comunicó con los extorsionadores. Para el acta de recepción de dinero recibió la suma de mil soles, sacó fotocopia del dinero y eran en billetes de cien soles. Al inicio era un número que llamaba el extorsionador directamente al agraviado, del cual no recuerda el número en este momento, luego otro número era distinto porque lo envió por mensaje. **A las preguntas de la defensa técnica de B:** No tiene conocimiento quien intervino a B y A. **A las preguntas de la defensa técnica de A, dijo:** tiene aproximadamente de servicio 2 años y 8 meses en la policía. Desde que empezó a laborar está en el área de DEPINCRI y hace un año y medio está en el área de extorsiones. Durante ese tiempo he realizado varias intervenciones en el área de extorsiones. El procedimiento de estas intervenciones, es la recepción de la denuncia de los agraviados, luego ponen de conocimiento al fiscal, si hay llamadas, la lectura del equipo de las llamadas, si hay manuscrito la recepción del manuscrito, el lacrado y todo se remite a la Fiscalía. Al haber primero escuchado al agraviado, se comunica al Fiscal y se toma la denuncia. El fiscal no participó en las actas porque son actos preliminares, para realizar la negociación. Al fiscal se le puso en conocimiento mediante una llamada de todas las diligencias que iban a realizar. No recuerda a qué hora le entregó el celular el agraviado. No sabe desde que hora exactamente se le entregó el celular porque le entregan varios casos y se pueden confundir por las horas. Puede haber sido pasado el mediodía. No sabe si algunos de los presentes llegaron a recoger el sobre porque no ha estado en la intervención. El número de cuenta ya lo había enviado por mensaje, y lo pude ver en el celular, luego le dijeron los extorsionadores que al número de cuenta que le habían enviado haga el depósito. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Por la modalidad de este caso los acusados son personas dedicadas a esto,

porque que sabían que se debía hacer, que movimientos se debía realizar, son personas que se habían dedicado a este delito.

**C.- TESTIMONIAL DE I:** con D.N.I.

Nº 32774758, de ocupación chofer, indicó no tener ninguna relación con los acusados presentes. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Es chofer hace 25 años aproximadamente. ahora tiene dos líneas telefónicas. Le llegó una notificación de telefónica, diciéndole que tenía un número, le dijo que no había tramitado esa línea, no recuerda el número de esa línea. Es la primera vez que le llama la policía por un número que no había tramitado. No conoce a Santos Yuri Tantaquispe, solo cuando viene la primera vez a declarar. Al leer la notificación Indicó que de extorsión no sabe nada. Tiene dos números celulares vigentes el 943014446 y el 943653595 que son post pago y ha firmado un contrato en telefónica. El número 956117604 no lo reconoce como línea suya. **A las preguntas de la defensa técnica de B, dijo:** desconoce a Chang Gallardo.

**D.- TESTIMONIAL DE P:** con D.N.I.

Nº46225951, efectivo policial. indicó no tener ninguna relación con los acusados presentes. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Actualmente está en la comisaría de Chuquicara, participó de manera directa en la intervención de las 2 personas, su persona realizó el registro de uno de los acusados, de quien no recuerda pero es el que esta con polera blanca o ploma, Cuando se le interviene al acusado portaba un morral marca CAT, exhibe sus pertenencias saca 2 equipos celulares, dinero en efectivo, sobre con pastillas, y al preguntarle por sus celulares dijo que uno de ellos no le pertenecía. el número que negó su pertenencia sale en la verificación que era el que hacia las llamadas extorsivas, las otras diligencias que se hacen es el acta de lacrado. El día de los hechos les comunican que iban a llevar a cabo la intervención, Había un colega que iba a ser el negociador quien les iba a avisar, en un primer momento se ubica por la farmacia Inka Farma, es ahí que logran observar por ciertas características a los dos personas que están presentes acá, quienes se miraban y miraban el vehículo blanco, y luego cruzo para ver si había otra personas más, y había otro colega de apellido Calixto, puede ver que uno de los sujetos se aproxima al lugar del sobre y se inclina pero no vio si lo recogió el que lo pudo ver bien fue su colega, luego coordinaron con mi colega parar efectuara la intervención, y los llevamos en un taxi. **A las preguntas de la defensa técnica de García Briceño, dijo:** El acta que se le pone a la vista

la redacta su colega Medina, figura su post firma y su sello, firmó dicha acta porque ha participado con el personal interviniente. Allí firman los efectivos que participaron en la diligencia. No se registra los nombres porque el acta es una introducción de las demás actas. Estuvieron presentes en lugar Calixto y en apoyo Medina, no vio si tenía municiones B porque no le hizo la intervención. Estuvo ubicado detrás del kiosco de la Farmacia Arcángel, y por la distancia no pudo ver cuando se inclina si se recoge el sobre, el que estaba más cerca era Calixto. Al señor B el registro lo hace Calixto. Cada uno se hace responsable de su intervenido. **A las preguntas de la defensa técnica de A, dijo:** el monto inicial no recuerda, pero el monto final es de mil soles. Siempre los extorsionadores piden montos elevados pero luego de las negociaciones bajan el monto hasta mil o quinientos soles. Cuando realizó sus actas no se encontraba presente el Ministerio Público. el día de los hechos en el lugar de los hechos habían varias personas transeúntes por ser una zona comercial. En un primer momento opusieron resistencia los llevamos caminando más allá parar coger un taxi para trasladarlos. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** El que se agachó a recoger el sobre era el de polera ploma con mangas negras

**E.- TESTIMONIAL DEL M,** identificada

con DNI N° 44347819, ocupación: efectivo policial, labora en el Departamento de criminalística, no tiene relación alguna con los acusados. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad **Resumen de dictamen pericial de balística forense:** Indica que mediante Oficio del departamento de investigación criminal, un 16 de julio recibe un sobre manila rotulado y lacrado, que contenía la firma del sub oficial Ezequiel Calixto Rodríguez, en cuyo interior contenía cinco cartuchos de los cuales son calibre 380 auto o también 9 mm corto marca CBS, que se encontraban en buen estado de conservación y/o funcionamiento. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que es perito balístico desde hace más de un año, ha sido capacitada en la ciudad de Lima, llevó el curso de capacitación de balística y explosivo forense en Lima, las muestras son cinco cartuchos para pistola marca CBS, que están en normal funcionamiento. **A las preguntas de la defensa técnica de A, dijo:** Que cuando uno hace el embalado y rotulado del sobre, participa el efectivo policial que ha estado presente, desconociendo si ha estado presente la persona detenida, cuando recibe el sobre se consigna lo que esta rotulado.

## **F.-TESTIMONIAL DE Z,**

Identificado con DNI N° 45262027, ocupación: efectivo policial, no tiene relación alguna con los acusados. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que labora en la DEPINCRI de Chimbote, en la sección de extorsiones, labora allí desde julio del 2014, dijo que se montó un operativo en dónde el personal policial se dirigió al mercado modelo, donde se iba a realizar la negociación, se estuvo un tiempo prudencial, el suboficial Héctor Ponce Vicente era quien estaba negociando con el delincuente, a la altura de la “Cevichería al fondo hay sitio”, dicha negociación no se llevó a cabo, se siguió con la negociación y se dirigieron a “Ocoña”, el efectivo policial iba a dejar el sobre debajo de un vehículo blanco, su persona se trasladó de inmediato a la zona, estaba en Pardo frente a la “Farmacia Inca Farma”, con la finalidad de ubicar a los delincuentes estando en el lugar de los hechos aprecio a dos sujetos que se encontraba frente a la “Botica Arcángel”, en forma sospechosa el negociador dejó el sobre, pero no lo dejó debajo del carro, sino en un montículo de basura por la parte de la pista, fue en ese momento que la persona de B se acercó, quien hizo un ademán de cogerse el cuerpo y se dirigió a dónde estaba inicialmente, el otro sujeto hizo un ademán de hacer una llamada, entonces los identificaron a los presuntos sospechosos, quien en primera instancia se negaron, entonces, de inmediato se apersonó el brigadier Medina, al lograr reducirlo lo llevaron hasta Bolognesi, en donde hay menos flujo vehicular, los llevaron hasta la dependencia policial, las diligencias que se realizó en la DEPINCRI es el acta de registro personal a la persona de B, incautación, se encontró el sobre, los celulares, sus pertenencias, su billetera, el acta de lacrado de las especies, el acta de des lacrado el acta de verificación y transcripción de los dos equipos celulares, la cantidad de dinero incautada que fueron mil soles se hizo una descripción de las series, en el acta de verificación de lectura de mensajes de texto del equipo celular obra el registro de llamada del número de celular dirigidos al agraviado. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado B, dijo:** Que el acta de intervención policial la confeccionó el efectivo Medina Castillo, su firma aparece en el acta de intervinieron a los acusados, el tiempo de la intervención hasta el traslado a la Comisaría demoró como diez o quince minutos, de dicha intervención tenía conocimiento el Ministerio Público, esto es, desde la denuncia realizada por el agraviado, el registro personal practicado a B es reducirlo por cuanto no se dejaba ser intervenido, en el registro personal por ser diligencia urgente no participó el Ministerio Público, en el acta de registro personal no necesariamente tiene que estar presente el representante del Ministerio Público,

cuando interviene a B se le hace saber sobre sus derechos. **A las preguntas de la defensa técnica de A, dijo:** Que se consignó al Ministerio Público por cuanto ya tenía conocimiento de la intervención, solo se dejó constancia de ello, el procedimiento en esta clase de delitos es que viene el agraviado, realiza su denuncia, entonces se hace la negociación y acuerda un punto de entrega, se realiza la entrega ficticia, se interviene al sujeto luego de haber tomado el dinero o en todo caso se espera a que dicha persona que ha tomado el dinero suba al vehículo, se espera un tiempo prudencial para realizar la intervención, en este caso llegaron a recoger el sobre con dinero, observó cuando B se acercó al montículo y se agachó, pasó un momento y se dirigió al lugar de inicio, fue en ese momento quien vio que en el montículo ya no estaba el dinero, por lógica entonces él había cogido el dinero, la coordinación con el Ministerio Público se realizó vía telefónica, en ocasiones se le comunica al Ministerio Público y en otras se deja un proveído.

#### **6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A.- Acta de denuncia verbal N° 103-2016-DEPINCRI-CH-G.EXT**, en la que se detalla la forma y circunstancias como el agraviado señala ser víctima de extorsión y el número de celular por el cual se realizaban los diversos mensajes y llamadas.

**Defensa de B:** Ese mismo día de la denuncia, la policía puso a conocimiento al Ministerio Público.

**Defensa de A:** Lo mismo que dice el abogado defensor que pone en conocimiento al Ministerio Público sobre la noticia criminal.

**B.- Acta de intervención policial S/N, en la que se detalla la forma y circunstancias en que se realizó la intervención.** Se acredita la forma y circunstancias que se intervino, y se les encontró lo mil soles materia de la extorsión.

**Defensa de B:** Esta acta no tiene la formalidad ya que en el contenido no se aprecia el nombre de un funcionario o policía que haya intervenido, los intervenidos no firman.

**Defensa de A:** Se deja constancia que a su patrocinado no se le encontró el dinero producto de la extorsión.

**C.- Acta de registro personal, practicado al investigado A:** El Ministerio Público procede a oralizar la documental, con lo que se va acreditar que al investigado se le encuentra uno de los celulares con el cual se realizaba los mensajes extorsivos

**Defensa de B:** En esta acta no se ha dejado constancia porque no firmo el intervenido ya que en esta acta ya se había puesto de conocimiento al Fiscal.

**Defensa de A:** Dicha acta es una prolongación de registro personal puesto que lo hicieron en las instalaciones de SEINCRI y no en el lugar in situ, en dicha acta dejaron constancia que realizan esa acta por motivo de seguridad entonces no se ha cumplido con las formalidades que son obligatoria en la Casación 205-2013 de Registro Personal.

**D.- Acta de registro personal practicado al investigado B.** El Ministerio Público procede a oralizar la documental, lo útil y pertinente es que se le encontró dos equipos celulares, uno de los cuales fue utilizado para realizar los mensajes y llamadas extorsivas.

**Defensa de B:** con la fecha se puede acreditar que esta acta ha sido elaborada a escondidas de forma temeraria por el personal de la policía con el fin de perjudicar a mi defendido, para elaborarse esta acta el Ministerio Público ya tenía conocimiento pero la policía no conto con esta presencia.

**Defensa de A:** Ninguna observación.

**E.- Acta de negociación, suscrita por el efectivo policial,** en la cual se detalla como este personal policial negociador que se hizo pasar por el agraviado detalla cuales fueron las circunstancias en las que se realizaron esa negociación y en qué lugar quedaron para la entrega del dinero además que el celular le fue entregado a este efectivo policial.

**Defensa de A:** El acta es un hecho propio del policía negociador, lo que no prueba ningún hecho porque lo ha elaborado de manera unilateral.

**Defensa de B:** Que pese a tener conocimiento el fiscal no ha participado de la misma.

**F.- Acta de recepción de Equipo celular N° 960726315 de propiedad del agraviado.** con lo que se acredita que el agraviado hace entrega a los efectivos policiales de su celular para las negociaciones.

**Defensa de B:** Ninguna

**Defensa de A:** En esta acta no ha participado el Ministerio Público, y que el acta es a las 18:10 horas difiero con lo expuesto en los debates orales el agraviado señalando que entrego el celular al momento de realizar su denuncia verbal.

**G.- Acta de verificación y transcripción de lectura de mensajes de texto de equipo celular de línea con número 960726315.-IME 354341063998991.** con lo que se puede verificar los mensajes provenientes de la extorsión se hace la transcripción de diversos mensajes de texto, así como también las llamadas provenientes del número celular del cual se hacían las llamadas al agraviado.

**Defensa de A:** Las horas no coinciden, en las llamadas salientes son a horas diferentes, con lo que no se prueba que las llamadas salientes hayan provenido del celular N<sup>a</sup> 933969172

**Defensa de B:** En el rubro de mensajes de texto no obra un mensaje de texto que le hayan dado otro número telefónico, y menos la cuenta corriente donde se le había dicho que se le deposite cierta cantidad.

**H.- Acta de entrega de dinero acta que fue suscrita por el agraviado y la policía,** donde se hace el detalle de la serie de los 10 billetes de S/.100.00 que hacen la suma de S/.1,000.00.

**Defensa de A:** ninguna observación.

**Defensa de A:** Esa acta fue sin presencia del Ministerio Público.

**I.- Acta de visualización y lectura de llamadas de celular N° 933969172 (número incriminado).** La pertinencia es que ese celular fue utilizado para realizar las llamas extorsivas al agraviado en el cual se puede apreciar las diversas llamadas entrantes y salientes con destino al agraviado, momentos antes que se hizo la intervención a los acusados, además que dicho celular fue ubicado en uno de los acusado.

**Defensa de A:** En esta acta se puede verificar que en la agenda no está el nombre de mi defendido, teniéndose en cuenta que este celular supuestamente se le fue encontrado a mi defendido.

**Defensa de B:** Ninguna observación.

**J.- Acta de visualización y lectura de mensajes de texto de equipo celular de línea N° 922179164 de propiedad de B.** Siendo lo pertinente que se puede apreciar el número de celular del otro investigado como uno de sus contactos.

**Defensa de A:** Se puede verificar que este celular es el celular persona de mi defendido y además que no existe ninguna llamada que mi defendido haya hecho a los teléfonos de su co procesado así como también no se puede acreditar que de este teléfono se haya hecho las llamadas de las extorsiones.

**Defensa de B:** Aparece el número de mi patrocinado pero difiere con el que encontraron es decir con el 956117604.

**K.- Acta de visualización y lectura de mensajes de texto de equipo celular de línea N° 932822855 de propiedad de A.** En la agenda de este teléfono celular se encontraba el número de teléfono de donde se hicieron las llamadas extorsivas.

**Defensa de B:** Se puede verificar que se trata del celular personal de su defendido.

**Defensa de A:** El primer número con el que se inician las extorsiones que es el número 956117604, mi patrocinado lo tiene en su agenda con el nombre de chinaco es decir que este número no le pertenece a mi patrocinado.

**L.- Acta de visualización y lectura de llamadas de equipo celular con IMEI N° 356861067028147 de línea 956117604 (número incriminado),** en el registro de agenda se ubica el número del agraviado y con un registro de llamadas extorsivos de este número al número del agraviado en la fecha que fueron intervenidos.

**Defensa de A:** Se puede verificar que está referido al teléfono que lo encuentran a mi patrocinado supuestamente, y no coincide con la fecha de la extorsión, no se prueba la hora y fecha de la extorsión.

**Defensa de B:** Ninguna.

**LL.- Croquis de ubicación y geo localización.** Con el sistema que utiliza la PNP para ubicar el lugar donde se encontraba el celular del cual se hacían las llamadas y mensajes extorsivos.

**Defensa de B:** Con este croquis se prueba que con el celular 956117604 supuestamente las llamadas extorsivas tenemos que la llamada salen de centro urbano distintas a que tenemos en nuestra teoría del caso.

**Defensa de A:** Con este documento se señala el lugar de donde se hicieron las llamadas, del cual difieren del domicilio de mi patrocinado.

**M.- Hoja de consulta de telefónicos móviles.** En esta consulta se puede apreciar quien es el que gestiono esa línea telefónica, el cual esa persona como testigo a concurrido y ha manifestado que ningún momento gestiono dicha línea telefónica.

**Defensa de A:** Ninguna observación.

**Defensa de B:** Ninguna

**N.- Acta de denuncia verbal N° 89-2016-DEPINCRI-CH, de fecha 21.06.2016,** en donde la agraviada Marlith Vargas Macahuachi señala que ha venido recibiendo llamadas extorsivas, provenientes de los número celulares 956117604. con lo que se acredita que con este número celular anteriormente ya se habría utilizado otras extorsiones.

**Defensa de A:** Esto es materia de imputación y está referido a otro hecho.

**Defensa de B:** Ninguna

**Ñ.- Acta de denuncia verbal N° 101-2016- DIVICAJ-DEPINCRI/CH.GH, de fecha 13.07.2016.** en donde la agraviado Flores Valderrama Marco Antonio señala que ha venido recibiendo llamadas extorsivas, provenientes del número celular 956117604.

**Defensa de A:** Ninguna observación.

**Defensa de B:** esta documental no lo vincula para nada a su patrocinado con el delito que se le viene investigando.

## **6.2. PRUEBAS DE DESCARGO**

### **6.2.1. DECLARACION DE LOS ACUSADOS**

#### **A.- DECLARACION DEL ACUSADO B**

Refiere que le llamó un amigo y le dijo para que vaya a recoger un sobre, no sabía que el sobre era de extorsión, eso fue cuando regresó de pescar, y que al recoger ese sobre le ofrecieron que se iba a ganar algún dinero, pero el sobre no lo llegó a recoger y vino la

policía y los capturó. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que, Jarly lo llamo para que vaya a recoger un sobre y se iba a ganar un dinero, es un amigo que lo conoció en una peña, regular veces lo ve porque bebe licor con él en las peñas cuando regresa de pescar, que sí tenía su celular y aparte otro celular que le dio Jarly ese mismo día que lo llamó para que recoja el sobre, le dijo que iban a votar el sobre y que lo recogiera y que le iba a dar unas monedas. **A las preguntas de la defensa técnica, dijo:** Que es pescador artesanal, que el 14/07/2016 a las doce del mediodía se encontraba pescando, y el día 15/07/2016, en horas de la mañana se encontraba pescando, que los nombres de algunos de sus compañeros: del patrón es Juan Olivera; José, Paúl; que el 14/07/2016 se embarca a pescar a las 2 de la tarde, y el día 15/07/2016 arriba a tierra a las 5-6 de la tarde, estando en su casa se dirigió al PPAO era como las 7 pm, le llamó Jarly y le dijo q vaya al centro, se dirigió a Gálvez y Espinar, encontró a Jarly, a Frank y otro, se fueron caminando hasta pardo y Jarly le dijo que esperara para que recoja un sobre, y caminaron desde pardo hasta Ocoña, es allí que Jarly le entrego un celular, no vio si le dio al otro acusado A un celular, se fue hacia la esquina de la farmacia Arcángel y Ocoña, se encontraba con A, se pararon en la farmacia Arcángel, no vio ningún sobre, estaba en la esquina 10 minutos, en la esquina y vino la policía y le intervino, fueron 2 los policías le dijeron que caminara, no vio si lo detuvieron a su coprocesado, luego los policías lo llevan caminando a la Av. Bolognesi hasta la esquina de Leoncio Prado, exactamente en la esquina de Bolognesi y Elías Aguirre, que los policías dijeron que los iban a llevar a la comisaría los llevaron en un patrullero a su persona y el otro acusado, en la comisaria le hicieron un registro de sus pertenencias, en su presencia no redactaron ningún documento, luego les metieron al calabozo, nada, que el día de la intervención no tenía balas, ni municiones ni sobre manila alguno, solo contaba con sus documentos personales: DNI, Carne de pesca; solo tiene un equipo celular a su nombre, que en la PNP dio el nombre de Jarly Chang Gallardo, que si conoce a su coprocesado A poco tiempo. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Que, el día que le intervinieron si se encontró con Jarly como a las 8 pm en la esquina de Gálvez y Espinar, y lo llamo como a las 7 pm para que se vaya a la centro y luego le dijo que esperara porque iban a dejar un sobre para que lo recoja, estaba Jarly, Frank y A; se fueron caminando todo Espinar hasta pardo y es allí que le dijo que iban a botar un sobre en la esquina ya te van a llamar, pero nadie lo llamó, y al estar parado en la esquina vino la policía y lo capturó; con Jarly, paraba tomando, es su amigo siempre se comunicaban. Asimismo, que al otro acusado lo conocía 2 semanas antes de ser capturados.

## **B.- DECLARACION DEL ACUSADO A**

Refiere que el día 14 de julio, se encontraba en su taller haciendo sus trabajos desde las 09 am hasta la 01:00 pm y desde las 03:00 pm hasta las 07:00 pm, de ahí se dirigió a su casa a cenar, luego tomó su pastilla como todos los días, y como le faltaban pastillas fue al centro a comprar a la Farmacia Bazán y en el trayecto se dio cuenta que se había olvidado la receta médica por lo que regresó a su casa ya que la medicina sin receta no le pueden vender, por lo que se bajó del carro en Ruiz, cruzó la pista a Pardo y se para en Ocaña para regresar a su casa a recoger la receta y en esos instantes que esperaba el colectivo, encuentro a la persona de Jerson y le paso la voz y le dijo para que vayan a una fiesta, le respondió que no podía, pero Jerson le insistió para que vayan al Tragamonedas que queda por Arcángel y le dijo te dejo mi celular voy adentro salgo rápido, por lo que lo espero de unos siete a diez minutos, y al verle que sale, siente que se le avientan dos personas, una hacia su cuerpo por lo que piso resistencia ya que no sabía que eran policías, después se identificaron y le dijeron que eran policías y les pregunto qué pasaba y le respondieron que los acompañe a la Seincri y estando allí le encontraron en su morral un celular que le había prestado B y su celular y le preguntaron si el celular era suyo por lo que le dijo que el celular era de Jerson y este acepto que era su celular, pero cuando vino su abogado, dijo que el celular le había dado un tal Harly, después le tomaron su declaración en la Policía. **A las preguntas de su defensa técnica, dijo:** A Jerson en la agenda de su celular lo tiene agregado como B y como Chinaco. Al Jerson lo conoció en una fiesta y a su parecer este está inventado cosas para evitar que lo sentencien. **A las preguntas de la defensa técnica de B, dijo:** No conoce al tal Harly ni a Frank.

## 6.2.2. TESTIGOS DE DESCARGO

**A.- TESTIMONIAL DE J,** identificado con DNI 40025253, uno de los acusados es compañero de trabajo. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado B , dijo:** Que conoce a B desde hace un año, lo conoce por cuanto es compañero de trabajo en la pesca, en la embarcación Cruz De Chalpón, el día 14.07.2016 se encontraba con el acusado, se embarcaron a la mar como a las 02: 00 de la tarde, es patrón de lancha, el Jerson en tripulante, regresaron a tierra el día 15.07.2016, a las 05:30 de la tarde. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Existe un documento donde se registra la hora de retorno, esa información la maneja el bahía, quien es una persona llamada Goyo. **A las preguntas**

**aclaratorias del Colegiado, dijo:** Que su hora de retorno varia por el tema del tiempo en navegación, la cual puede varias de minutos a una hora, estaba pescando a 30 millas, si llevan celular en altamar, a una hora de navegación ya no hay señal, la mayoría se contacta por nextel – radio, el día 15 estuvieron trabajando a 3 horas más o menos, el tonelaje de la embarcación es de 17 toneladas, pescan anchoveta para conserva, llevan hielo en la embarcación, pescan todo el año, pescan según el cardumen, su salida y regreso lo manejan en capitanía, su embarcación es Cruz De Chalpón, el número de placa HO 28729.

**B.- TESTIMONIAL DE R,** identificado con

DNI 32975991, conoce al acusado García Briceño. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado B, dijo:** Que conoce a Jerson por cuanto es su cuñado y fue él quien lo llevo a pescar el 14.07.2015 salieron a pescar a las 02:00 de la tarde, salieron a pescar en la embarcación Cruz De Chalpón, el patrón se llama Juan Olivera Méndez, el declarante y Jerson eran tripulantes, llegan tierra a las 05:00 de la tarde del 15.07.2016, pescan anchoveta, llevan hielo. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Indica que cuando retorna a las cuatro o cinco de la tarde, está a una distancia de dos horas, pesca como hace unos cinco años, entre una hora a hora y media ya no hay señal, no tiene antecedentes. **A las preguntas de la defensa técnica de A:** Indica que de su horario de salida a la isla blanca hay dos horas. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Habían nueve personas como tripulantes, Jerson trabaja hace un año como tripulante, cuando salen en la embarcación, salen y todos los días regresan, del cerro Ferrol hasta el muelle hay dos horas.

**C.- TESTIMONIAL DE E CON DNI N° 76918744,** con

domicilio en AA.HH. Fraternidad Mz H lote 08 de ocupación estudiante de farmacia técnica, refiere no conocer a los acusados presentes en la pantalla no uniéndole ningún grado de amistad ni enemistad; previo juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad. **A las preguntad de la defensa técnica del acusado A, dijo:** No tiene denuncias, trabaja en la farmacia Arcángel que ahora es Mi Farma desde el 01 de marzo hasta agosto, actualmente se encuentra de descanso por estado de gestación laborando hasta el 15 de julio del 2016, en el turno de 04:00pm hasta 11:00 de la noche, el día de la fecha se encuentra presente en esta audiencia porque el día 15 de julio Aprox. a las 09:30pm pudo ver al joven con morral que

se encuentra presente en la pantalla estaba parado al frente de la Farmacia en la que trabaja instantes en que llegó el otro joven que se encuentra también en la pantalla, estuvieron conversando pudiéndose percatar que el ultimo le encargo algo que no puedo ver que era guardándolo en su morral dicha conversación duro aprox. un minuto, retirándose este último del lugar con dirección hacia la plaza de armas, regresando después de un momento, acto seguido llegaron unas personas quienes lo sujetaron del brazo a los dos, lo único que pudo oír fue que el joven que tenía el morral decía que lo suelten y preguntaba por lo agarraban, llevándolo con dirección a Bolognesi, al momento que los intervinieron ellos decías ser policías porque a la respuesta de los jóvenes les decían si no tienen nada que ocultar solo los acompañen; del lugar de su centro de trabajo al sitio donde se encontraban los acusados existe una distancia de 10 a 15 metros aproximadamente, su centro laboral está ubicada en Manuel Ruiz por ser vía transitable está bien iluminada. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Presta servicios atendiendo y recetando, en la Av. Manuel Ruiz es transitable hay tráfico, solo se percató que uno de los acusados le entrego algo no pudiendo escuchar nada. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** que pudo observar lo antes declarado por cuanto los hechos suscitados se dieron al frente de donde ella se encontraba.

### **6.2.3. PRUEBA DOCUMENTAL**

#### **ORALIZACION DE DOCUMENTALES RESPECTO A GARCIA BRICEÑO.-**

**A.- Declaración Diaria de Embarco Pesquera,** lo cual se acredita que el día 14/07/2016 salió a pescar y regreso el 15/07/2016 a horas 3 a 4 de la tarde aproximadamente, lo cual lo avala con los testigos que declararon.

**Ministerio Público:** Ninguna observación

**B.- Carnet Personal Acuático del acusado B,** con lo que se acredita que se dedica a la actividad pesquera artesanal y que ese día se encontraba pescando.

**Ministerio Público:** Ninguna observación

**C.- Libreta de Embarque,** en la que se acredita que su patrocinado se dedica a la pesca.

**Ministerio Público:** Ninguna observación

## **D.- VISUALIZACION DE CD ofrecido por el acusado A**

### **VIDEO N°01**

**Defensa Técnica del acusado A:** El valor probatorio, es que no hay auto blanco pegado a la acera donde se encuentra la farmacia INKA FARMA y no se observa montículos de basura cerca a dicha farmacia, esto difiere a lo indicado por los órganos de prueba, no se ve cuando la policía los interviene el video es panorámico.

**Ministerio Público:** Se observa dos autos color blanco en esa calle donde fueron intervenidos los acusados, y se aprecia un montículo de basura.

**DEFENSA TÉCNICA DE B:** Ninguna observación.

### **VIDEO N° 2.**

**Defensa técnica del acusado:** Se puede apreciar la distancia entre el kiosco y supuestamente donde está el montículo de basura.

**Director de debates:** Traslado

**DEFENSA TÉCNICA DE B:** Ninguna observación.

## **6.3. PRUEBAS DE OFICIO**

No se actuaron

## **7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

**7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO** refirió que se ha probado en este juicio oral que se ha estado ante un caso de extorsión y que ha existido un operativo para intervenir a la personas en el momento exacto en la cual recabaron el sobre que había sido dejado por el agraviado que había sido extorsionado por su teléfono celular. Ha venido a esta sala de audiencias el agraviado C y ha narrado con claridad cómo es que ha sido extorsionado mediante su celular N° 960726315, y sobre este celular se ha realizado un acta de visualización, se ha plasmado en un acta los mensajes y llamadas del número de celular de donde provenían las llamadas extorsivas N° 956117604 que fue obtenido en el momento de la intervención a uno de los acusados. Así mismo se ha probado que en el acta de registro personal independiente de cada uno de los acusados se les ha

encontrado a cada uno de ellos uno de los celulares; cabe indicar que fueron dos los números celulares utilizados para las extorsiones, uno marca LG y otro marca Lanix ; y a B, se le encontró el celular LG N<sup>a</sup> 933969172 y al acusado A se le encontró el celular Lanix N<sup>a</sup> 956117604; por otro lado han venido a esta sala de audiencias los efectivos policiales que han realizado la intervención y que el acusado B tenía en su poder el sobre que contenía la suma de un mil soles, producto del dinero entregado por el agraviado a la policía, también se le encuentra cinco municiones calibre 38 CBC, por ello que en el presente proceso también se le investigo por el delito de tenencia ilegal de municiones. A nivel preliminar se han realizado las actas de visualización del registro de llamadas entrantes y salientes de ambos celulares utilizados para la extorsión y se puede determinar en dichas actas las diversas llamadas y mensajes de texto que han salido con dirección al teléfono celular del agraviado, con lo cual se prueba que había una vinculación vía telefónica de ambos celulares incriminados con el celular del agraviado, también ha venido a esta sala de audiencias el policía Héctor Ponce Vicente que realizo las negociaciones haciéndose pasar por el agraviado, narro de manera detallada de cómo se realizó las negociaciones con los extorsionadores siendo el Jr. Ocoña, el último lugar donde se iba a dejar un sobre cerca de un auto, donde fueron intervenidos los acusados una vez recogido el sobre, también ha comparecido a esta sala de audiencias el señor Ismael Rodríguez Salirrosas, es la persona que aparece como propietario de la línea que ha sido usado para la extorsión e indicó que no había tramitado esa línea y se tiene también que la perito Elia Machaca Cárdenas determino la operatividad de las municiones que ha sido encontrado a los acusados; también fueron interrogados los dos efectivos policiales Acosta Noriega y Calixto Rodríguez quienes participaron en la intervención de ambos acusados y que realizaron las diversas actas de registro personal de manera independiente de A y B, encontrando a cada uno de ellos los celulares antes mencionados y que habían sido utilizados de manera independiente para realizar las llamadas extorsivas, así como el sobre conteniendo la suma de un mil soles, por lo que se ha logrado determinar la responsabilidad penal de los acusados por el delito de **extorsión agravada** por el concurso de dos o más personas de y en cuanto al acusado A quien además del delito de extorsión agravada es procesado por el delito de **tenencia ilegal de munición** solicitando por este delito una pena de seis años de pena privativa de la libertad y además solicita se le imponga a ambos acusados una pena de **ONCE AÑOS OCHO MESES** de pena privativa de la libertad por el delito de extorsión y en cuanto al

acusado **B** se ha solicitado la pena de seis años por el delito de tenencia ilegal de municiones, dando una pena de diecisiete años con ocho meses de pena privativa de la libertad, e **inhabilitación** conforme al inciso 6 del artículo 36<sup>a</sup> del Código Penal y una reparación civil en la suma de **UN MIL QUINIENTOS SOLES** a favor del agraviado **C** y por el delito de tenencia ilegal de municiones solicita una reparación de un mil soles a favor del Estado y que solo deberá ser cancelado por el acusado **B**

La pena mínima es de quince años y haciendo el descuento por tentativa queda una pena de **DIEZ AÑOS** y respecto al acusado **B**, la pena a imponer es de **DIECISÉIS AÑOS**

**7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO B** Inicialmente baso su teoría en que su patrocinado los días 14 y 15 se encontraba trabajando en una embarcación pesquera, en ese sentido en este juicio oral declararon sus órganos de prueba Juan Olivera Méndez y José Antonio Alfaro que son compañeros de trabajo de su patrocinado donde uno es el patrón de la embarcación y el otro es tripulante y se ha verificado con sus declaraciones que su patrocinado los días 14 y 15 de julio de 2016 se encontraba pescando y recién baja a tierra a las 4:00 pm aproximadamente y además dijeron que en altamar no hay señal en los celulares excepto en los equipos de Nextel por lo tanto no se ha probado que su patrocinado haya realizado las llamadas telefónicas y respecto al documento de geo localización se aprecia que todas las llamadas salían de la Av. Balta, Jr. Olaya y todas salían de la parte de la ciudad de Chimbote, sin embargo el agraviado refirió que cuando recibía las llamadas extorsivas escuchaba los ruidos de motor de embarcaciones pesqueras por lo que se contradice con dicho documento, por otro lado refirió que conocía a su patrocinado ya que vive frente a su casa por lo que ilógico pensar que el mismo se exponga y vaya a recoger el sobre que se ha hecho mención., así mismo el efectivo Héctor Ponce Vicente en audiencia indico que fue la personas que realizo la negociación sin embargo no sabe quién fue el que intervino a su patrocinado y a su coacusado, también de la declaración del efectivo José Acosta se tiene que este no vio si se recogió algún y tampoco vio a su patrocinado con algún tipo de municiones y es mas refirió que en las diligencias no estuvo presente el representante del Ministerio Publico y de la declaración de Zósimo Esequil se tiene que tampoco vio si se recogió algún sobre y que si a su patrocinado se le encontró alguna munición, por otro de las actas de intervención policial de fecha 15 d julio de 2016 se aprecia que no está firmado por su patrocinado y no existe el nombre de las

personas que elaboraron el acta por lo que no cumple con los requisitos del artículo 120<sup>a</sup> del Código Procesal Penal y del acta de intervención de su patrocinado se aprecia que consignan como fecha el 16 de julio cuando los hechos ocurrieron el día 15 de julio, por lo que se tiene que dichas actas han sido elaboradas sin presencia de su patrocinado dado que las fechas no cuadran con la fecha de la intervención entonces el accionar de la policía ha sido arbitraria e ilegal y respecto al delito de tenencia ilegal de municiones que se le imputa a su patrocinado se tiene que de las declaraciones de los testigos ninguno manifestó que le hayan encontrado o visto a su patrocinado con municiones, por lo que esto ha sido sembrado; en ese sentido solicita la absolución de su patrocinado por la contradicciones vertidas.

**7.3. DEFENSA TECNICA DE A** En los alegatos iniciales el representante del Ministerio Público señalo que iba acreditar más allá de toda duda razonable que su patrocinado habría participado en el delito de Extorsión el día 14 y 15 de julio de 2016 y que había sido intervenido justo en el momento que se iba hacer efectivo el cobro producto de las llamadas y mensajes extorsivos al agraviado y de lo expuesto por el señor Fiscal llega a la conclusión de que este no ha acreditado la responsabilidad penal de su patrocinado en el delito de Extorsión Agravada en grado de Tentativa, en base a los siguientes fundamentos, se tiene que este caso de extorsión tiene tres etapas, siendo la primera etapa las llamadas y mensajes amenazadores la segunda etapa es la negociación donde participa la Policía Nacional del Perú y la ejecución de la extorsión que es el cobro del dinero, el Ministerio Publico con los medios probatorios que ha traído a los debates orales debió de acreditar que su patrocinado A habría participado en la etapa de llamadas amenazadoras, o si participo en la etapa de negociación, es decir si tuvo comunicación con el efectivo policial Héctor Ponce o si fue su vinculación al momento de supuestamente recoger el sobre, como quiera que el Ministerio lo ha dicho de manera genérica, la defensa técnica asume la postura de que su patrocinado estaría en la tercera etapa es decir cuando se recoge el sobre, el mismo que no se le ha encontrado a mi patrocinado, empero la única vinculación que existe contra su patrocinado es que se le encontró un teléfono móvil cuando lo intervinieron N° 956117604,el mismo desde donde nace las llamadas extorsivas, por lo que retrotrayendo los hechos al día 14 de julio de 2016 a las 02:30, según la declaración brindada por el agraviada Tantaquispe, es que recibe una llamada extorsiva las 14:30 el día 14 de julio de 2016 y le dicen que conteste el celular y refirió que escucho u n ruido de motor de lancha y que su celular lo apago y que el día 15

de julio al encender su celular le llega una ráfaga de mensajes de texto, es allí que en horas de la mañana se dirige a la sección de investigación criminal Seincri y deja su equipo móvil, entonces lo que se tiene que acreditar es que su patrocinado el día 14 de julio de 2016 a las 02:30 se encontraba en una embarcación pesquera, sin embargo el señor Fiscal no lo ha acreditado ni con ningún órgano de prueba o testimonial a contrario sensu se ha acreditado que su coacusado se encontraba el día 14 de julio de 2016 en una embarcación pesquera si se ha acreditado en los debates orales con la declaración del propio acusado y con las declaraciones de testigos de descargo Juan Olivera Méndez y José Antonio Alfaro y ellos han manifestado en juicio que se encontraban en la zona de pesca el 27 de octubre, salieron a embarcarse a las 14:00 horas aproximadamente y ante las diferentes preguntas señala que desde la zona de donde salen a pescar hasta la Isla El Farol refirió que existe dos horas de distancia y en ese lapso se pueden hacer llamadas telefónicas, esto conlleva a que la llamada extorsiva fue a las 14:30 horas y el señor salió a pescar a las 14:00 horas, y el agraviado refirió que las llamadas provinieron de un sonido de una embarcación pesquera y se tiene otro indicio de geo localización y se tiene que las llamadas provenían del 27 de octubre, esta primera premisa nos lleva a que su patrocinado no se encontraba en la zona del 27 de octubre, no se encontraba pescando y que el N° 956117604 no se encontraba en posesión de su patrocinado, por tanto en esta primera se tiene que no participo su patrocinado y respecto a la etapa de negociación se tiene que el señor Héctor Príncipe cuando ha declarado dijo que solo había hecho la negociación y que converso con una persona y le dijeron que se vaya a la Cevicheria “Al Fondo Hay Sitio” que esta entre la Av. José Gálvez, Leoncio Prado y Espinar y le dieron un número de cuenta para que deposite un dinero a nombre de una tercera persona, pero este le dijo que no, entonces le dijeron que deje el dinero en un Station Wagon de color blanco que se encontraba a la altura de la Av. Ruiz , entre la Av. Pardo y Bolognesi; los efectivos policiales no han refirió que hayan visto a su patrocinado en la negociación y cuando lo citan a la persona a la cevicheria, se tiene que la persona que estaba negociado le dijo que de ahora en adelante se va a comunicar con el número 933969172 y es así que ingresa como número incriminado y no se le encontró a su patrocinado sino a su coprocesado; y a su patrocinado recién se lo vincula por habersele encontrado en su morral un celular 956117604 el cual se ha demostrado que su patrocinado el día jueves cuando nace las llamadas extorsionadoras no lo tuvo en posesión o en su poder , además en los debates orales se ha acreditado que el efectivo policial Ronald Acosta Noriega señalo que cuando intervino a su patrocinado y le hacen el registro personal y su prolongación le encuentra dos equipos móviles y uno lo reconoce como suyo que es de

marca Samsun , pero el otro equipo móvil no lo reconoce como tal y dijo que le había dado su coprocesado cuando lo encontró entre Ruiz y Pardo. Así mismo de los debates orales el Policía Nacional Calixto Rodríguez y Zósimo Ezequiel dijo a qué persona se le encontró el sobre y las municiones y esta persona no responde al nombre de su patrocinado y también ha declarado el coacusado José Jerson García Briceño y dijo que a su patrocinado lo encontró en las inmediaciones del Jr. Leoncio Prado y Av. Gálvez, con un tal Harly y un tal Frank Huachano y que el tal Harley le da el número incriminado 933969172 al señor, siguiendo el orden de ideas, es que esta persona señala que su patrocinado se encontraba con ellos, sin embargo ello es falso en aplicación del Acuerdo Plenario N° 02-2005, no existe medio probatorio periférico que acredite lo dicho por el señor Gracia Briceño de que su patrocinado se encontraba con el tal Harly y Frank, solo existe su dicho, empero la defensa técnica ha acreditado en los debates orales que su patrocinado se encontraba esperando su colectivo en las inmediaciones de la intersección Ruíz y Pardo frente a la Botica “Arcángel”, es allí que una persona de sexo masculino ahora identificado como Gracia Briceño, conversa, se le acerca, le dice para que vayan a libar cerveza, su patrocinado le dice que no , pero él insiste se va al tragamonedas y para efectos de que no te vayas te dejo mi celular y de ese ese hecho es testigo Elizabeth Leiva Vega, testigo que trabaja en la Farmacia Arcángel, y ahora MI Farma y lugar donde los señores fueron intervenidos frente a dicha farmacia y la testigo se encontraba dentro del mostrador y vio que los dos conversaban y que el señor García Briceño, le entrego un objeto el cual no pudo observar y corrobora lo dicho por su patrocinado, testigo de descargo que no ha sido objetado ni por el Ministerio Público ni por la defensa técnica de B, entonces se tiene que de los debates orales existe la vinculación de su patrocinado el haberse encontrado un equipo móvil el día que fue intervenido , empero dicho equipo móvil fue dado momentos antes de la intervención por el señor B y ello se corrobora con lo declarado por la testigo Leiva Vega, la cual no ha sido cuestionada, es más se ha demostrado que si su patrocinado hubiera tenido participación alguna en el ilícito materia de imputación, el agraviado ha declarado en juicio que lo conoce a su patrocinado A y a dicho lo siguiente que al Señor lo conoce de trabajador por que tiene su taller de fábrica de taller de micas y de reparación de motos es si lo conoce como una persona honrada una persona trabajadora entonces señor magistrado nosotros consideramos pues que de los elementos actuados en los debates orales ya sea pues la declaración de los tres efectivos policiales la declaración del agraviado, la declaración del coacusado y la declaración de sus testigos de descargos pues no hay caudal probatorio suficiente para

enervar el principio constitucional de presunción de inocencia es decir pues señor magistrado se tiene nada más que a mi patrocinado se le encontró en su morral de celular que fue dado momentos previos por la persona de B el mismo que se encuentra acreditado con la versión de Elizabeth Leiva Vega entonces Señor magistrado la defensa que conlleva que no existen medio probatorios periféricos que mi patrocinado A se haya encontrado en posición del equipo móvil 956117604 momentos previos al día 14 de julio y el día 15 de julio durante todo el día, a excepción que se le dieron momentos antes de que fuera intervenido, entonces señor magistrado mi patrocinado se encontró en el momento y lugar inadecuado es decir señor magistrado no ha participado de ningún acto extorsivo por lo tanto la defensa considera que al no existir medios probatorios suficientes de cargo que permitan enervar el principio constitucional de presunción de inocencia se absuelva a su patrocinado de los cargos incriminados por parte del representante del ministerio público.

**7.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO A:** Señores jueces yo soy inocente pues, que yo desde un inicio he dicho la verdad mi amigo Harly me llamo y me utilizo.

**7.5. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: B:** Señor magistrado soy inocente y que no tengo culpa, no tengo culpa de nada.

## **8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

**SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

**8.1.** Que, el agraviado el agraviado que ha sido extorsionado a su teléfono celular. N<sup>a</sup> 960726315, y sobre este celular se ha realizado un acta de visualización, se ha plasmado en un acta los mensajes y llamadas del número de celular de donde provenían las llamadas extorsivas N<sup>a</sup> 956117604, **HECHO PROBADO** con la declaración del agraviado, acta de denuncia verbal ( Documento A) así como con el acta de recepción de equipo celular de

propiedad del agraviado quien hizo entrega de su equipo a la policía nacional para que realice las negociaciones ( documento F) asimismo con el acta de verificación y lectura de mensajes de texto ( documento G) acta de lectura de llamadas de celular ( documento I) acta de negociación ( documento E)

**8.2.** Que, el día de la intervención 15 de julio del año 2016 a cada uno de los acusados se les ha encontrado uno de los celulares utilizados para las extorsión, uno marca LG y otro marca Lanix a B, se le encontró el celular LG N<sup>a</sup> 933969172 y al acusado A se le encontró el celular Lanix N<sup>a</sup> 956117604; **HECHO PROBADO**. Con la declaración del testigo Josephy Acosta Noriega, asimismo con las actas de intervención policial ( documento B) acta de registro personal de Sánchez Mejia ( documento C) y acta de registro de García Briceño ( documento D)

**8.3.** Que, y que el acusado B tenía en su poder el sobre que contenía la suma de un mil soles, producto del dinero entregado por el agraviado a la policía, también se le encuentra cinco municiones calibre 38 CBC, por ello que en el presente proceso también se le investigo por el delito de tenencia ilegal de municiones, **HECHO PROBADO** Con la testimonial de Ronald Acosta Noriega, asimismo con el acta de registro personal de García Briceño ( documento D).

**8.4.** Que, se realizaron negociaciones para pagar a los extorsionadores a fin de que no cumplan con sus amenazas **HECHO PROBADO**, con la declaración de Héctor Ponce Vicente quien realizó las negociaciones haciéndose pasar por el agraviado, y acta de negociación ( documento E )

**8.5.** Que, las amenazas fueron contra la integridad y vida del agraviado **HECHO PROBADO**, con el acta de visualización ( documentos J K L)

**8.6.** Que, las municiones incautadas estaban operativas **HECHO PROBADO** con la declaración de la perito Elia Machaca Cárdenas determino la operatividad de las municiones que ha sido encontrada al acusado B

**DE LAS VERSIONES DE LA DEFENSA;**

**NO SE HA PROBADO**, las versiones de la defensa técnica de **A**, por cuanto su versión de que el celular del cual se hicieron las llamadas extorsivas le fuera entregada por su coacusado, no tiene ningún sustento sólido, la versión de la testigo que refiere haber visto que su coacusado le entregó algo no puede oponerse al caudal probatorio que ha presentado el Ministerio Público para acreditar su responsabilidad, asimismo el hecho que se le encontrara con el celular que fuera utilizado en la extorsión, corrobora el hecho de que este ha tenido pleno conocimiento de la fase de amenaza y negociación, y al ser detenido en flagrancia delictiva, es evidente su responsabilidad

**NO SE HA PROBADO** La versión de la defensa técnica del acusado **B**, ya que el hecho de posiblemente haber estado en la mar el día anterior a la intervención de ninguna manera lo exime de haber tenido pleno dominio del evento delictivo, y al ser detenido en flagrancia delictiva con el sobre del dinero y con las municiones se evidencia su responsabilidad penal.

Se debe tener en cuenta que con el nuevo modelo procesal quien plantea una teoría del caso debe probarla, y si esta teoría no es creíble y no puede enervar la teoría del caso inculpativa, entonces procede la condena.

**9. JUICIO DE TIPICIDAD.-** De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica como delito de extorsión en grado de tentativa, ya que no ha ocurrido desplazamiento patrimonial a favor del sujeto agente

## **10. RESPECTO AL DELITO**

### **10.1. DE EXTORSION:**

Incorre en la comisión de este delito aquel que *mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.*

(...)

*La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la violencia o amenaza es cometida:*

*a) A mano armada;*

*b) Participando dos o más personas;*

## **10.2. DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**

Conforme a lo estipulado en el artículo 279 del Código Penal incurre en la comisión de este delito aquel que sin estar debidamente autorizado (...) tiene en su poder (...) municiones(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del Art. 36 del Código Penal.

**10.3. Respecto al sujeto activo o autor**, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; lo cual se ha cumplido en el presente caso.

## **11.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar de los acusados no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

## **12.- JUICIO DE CULPABILIDAD.**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de extorsión; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los

márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.

### **13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

**13.1.** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

#### **13.2. Respecto al delito de extorsión agravada:**

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 200ª con la agravante numeral 1 y 2 del Código Penal, es no menor de 15 ni mayor de veinticinco años.

Existiendo una atenuante privilegiada como lo es la tentativa, la pena a aplicarse es un tercio por debajo del mínimo legal, esto es **10 años**, y que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

#### **13.3. Respecto al delito de Tenencia ilegal de Municiones**

La pena mínima es 6 años, al no existir agravantes genéricas esta será la pena aplicable al acusado García Briceño, adicionándose a la sub pena por delito de tentativa de extorsión siendo en este caso la suma de dieciséis años, al existir concurso real de delitos

### **14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

**15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:** De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que los sentenciados ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

**16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que el sentenciado no ha concurrido a las audiencias siendo evidente el peligro de fuga.

## **17. DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

**1.- CONDENANADO** al acusado **B**, por el delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA y TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, se le **IMPONE DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, que deberá cumplir en el

Establecimiento Penal que el INPE designe. La misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 15 de Julio del año 2016 se cumplirá el 14 de julio del año 2032

**2.-** Se fija la Reparación Civil en la suma de S/. 1,500 soles, que deberá cancelar en ejecución de la sentencia a favor del agraviado en forma solidaria y 1000 Nuevos soles a favor del estado. Así mismo a **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36° inciso 6 del Código Penal.

**3.-** **CONDENAR** al acusado **A**, por el delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, se le **IMPONE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, que deberá cumplir en el Establecimiento Penal que el INPE designe. La misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 15 de Julio del año 2016 se cumplirá el 14 de julio del año 2026.

**4.-** **FIJARON** por concepto de Reparación Civil la suma de 1500 Nuevos Soles a favor del agraviado en forma solidaria.

**5.- SE DISPONE:** Que a los sentenciados se le exonere del pago de costas.

**SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.

**SE MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**EXPEDIENTE N° 02311-2016-40-2501-JR-PE-01**

**IMPUTADO : A, B**  
**DELITO : EXTORSIÓN Y OTRO**  
**AGRAVIADO : C**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO**

Chimbote, nueve de mayo  
del año dos mil diecisiete.

**VISTOS Y OÍDOS.-** En audiencia el recurso de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los sentenciados B y A, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número 14, de fecha 19 de octubre del 2016, en la cual se resolvió por condenar al primero de los citados a 16 años de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa y tenencia ilegal de municiones, y al segundo de los mencionados, se le condenó a 10 años de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa, más el pago solidario de S/1.500 soles a favor del agraviado por concepto de reparación civil; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior **JOSE MANZO VILLANUEVA**.

**I. PARTE CONSIDERATIVA:**

**1. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA**

**1.1.** Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que el 14 de julio del 2016, a las 14:30 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado C se encontraba en su centro de labores en el mercado ferrocarril puesto 401, recibió un mensaje de texto a su teléfono celular 960726315 procedente del número 956117604, solicitando se comunique con el numero antes mencionado, haciendo caso omiso, ante lo cual recibió dos mensajes de texto adicionales, mentándole la madre y solicitándole la suma de cinco mil soles, caso contrario atentarían contra su vida y la de su familia, para posteriormente recepcionar

comunicaciones vía telefónica, donde una persona que se identifica con el apelativo Frank El Huachano, indicándole que su cabeza tiene precio y que solo le reconozca los viáticos por la suma de mil soles. Por lo que de manera inmediata la persona de C se apersona a la DEPINCRI solicitando la intervención de la Unidad Especializada, la cual realizó la geolocalización, identificación del celular y ubicación del mismo, celular número 956117604 del cual provenían los mensajes extorsivos, señal que arrojó inicialmente varias áreas de punto de las antenas de telefonía de Chimbote, siendo la última ubicación de una zona céntrica de la zona Jirón Tumbes y la Avenida Pardo, con dirección al noreste, siendo que posteriormente a las 18:10 aproximadamente del día 14 de julio del 2016, el agraviado manifestó que también había recibido llamadas indicándole que deposite esos mil soles en una cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 31032658402076, perteneciente a Víctor Manuel Cavero Cosio, es así que el propio agraviado deja su teléfono celular al personal especializado de la DEPINCRI Chimbote con la finalidad de que continúe con la respectiva negociación con las personas que lo venían extorsionando y se proceda a su captura, es así que se designó al SO3 V para la realización de las negociaciones con los extorsionadores en el proceso de investigación; siendo que al contactarse con el número 956117604, una persona de sexo masculino le dice que se contacte con otro número celular 933969172, con la finalidad de seguir la negociación, fijando en un primer momento como punto de entrega del dinero solicitado en la cevichería “al fondo hay sitio”, ubicado en la tercera cuadra de la avenida José Gálvez, frente al mercado “modelo”, lo que se frustró debido a la presencia de personal policial de tránsito, quienes estaban realizando un operativo de tránsito, luego se recibió una llamada del número de celular 933969172, fijando un nuevo punto de encuentro donde se debía dejar el sobre conteniendo en su interior la suma de mil soles, en la segunda cuadra de Manuel Ruiz “Ocoña”, indicando una persona en proceso de investigación, de que se deje el dinero dentro de un sobre y este debajo de un vehículo color blanco, el cual se encontraba instalado en el frontis de la farmacia “Inkafarma”, ubicado hacia el Jirón Manuel Ruiz, es así que el efectivo policial realizó la acción requerida para luego de unos minutos persona policial que se encontraban infiltrados en el lugar, se percataron que dos sujetos en actitud sospechosa se encontraban por el lugar donde se había dejado el sobre, uno de ellos de baja estatura con corte tipo militar con polera color negra con rayas blancas y el segundo de un metro setenta aproximadamente se acerca al vehículo para inclinarse y recoger el sobre, que momentos antes se había dejado, motivando de que se procediera a la intervención y captura de ambas personas, quienes opusieron tenaz resistencia, pero siendo

reducidos e identificados como B a quien se le encontró al hacérsele el registro personal, un sobre manila conteniendo la suma de mil soles, así como dos teléfonos celulares, un celular negro marca Sony y otro de color negro marca LG, asimismo, cinco municiones calibre 38, entre otras especies señaladas en el acta de incautación, siendo uno de los celulares el utilizado para las extorsiones con el número 933969172, y en cuanto a la segunda persona de A, se le incautó un morral de color amarillo con negro marca CAT, encontrándose en su interior un celular color negro marca Lanix, y otro de color negro marca SAMSUNG, efectuándose a la llamada de descarte que se realizan en las extorsiones es decir al número 956117604, obteniéndose en ese acto resultado positivo para el celular marca Lanix que tenia A, siendo después de intervenidos, conducidos a la dependencia policial pertinente para continuar con las diligencias correspondientes.

**12.** Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público, respecto a los acusados B y Jimmy A, como coautores de delito contra el patrimonio en la modalidad de Extorsión en grado de Tentativa, contemplado en el Art. 200 cuarto párrafo inciso “b” del Código Penal, y, contra B, por el delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, contemplado en el primer párrafo del Art. 279 del mismo cuerpo legal, solicitando para el acusado A la imposición de 11 años con 8 meses de pena privativa de libertad y para el acusado A, 17 años con 8 meses de pena privativa de libertad, y el pago de la reparación civil en forma solidaria de S/. 1.500 soles a favor de la parte agraviada.

## **2. PREMISA NORMATIVA**

**21.** Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: **a).** El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe *“La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”*; **b).** El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que *“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación*

*del derecho*”; c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “*La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia*”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “*Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos –las denominadas “zonas opacas”–, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencional, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo–; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia*”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba

apreciada por el *A quo*; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

**22** En el presente caso, se le imputa a los sentenciados A y B la comisión del delito de **Extorsión** tipificado en el **Artículo 200° cuarto párrafo inciso “b” del Código Penal**, que prescribe: *“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otro ventaja de cualquier otra índole, (...) b) Participando dos o más personas”*. Siendo la imputación en grado de **tentativa**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 del mismo cuerpo legal.

**23 El autor, sujeto activo o agente** del delito de Extorsión puede ser cualquier persona, incluso un funcionario o servidor público, puesto que el tipo penal no requiere una cualidad específica del agente.

**24 El sujeto pasivo** del delito de Extorsión es la persona natural o jurídica, titular del patrimonio afectado; es decir, aquella obligada a otorgar al agente la ventaja económica indebida, la misma que no necesariamente coincide con la persona que ha sufrido la violencia o amenaza.

**25 El bien jurídico tutelado es el patrimonio.** *“El delito de extorsión es un delito complejo con carácter pluriofensivo ya que se atenta contra el patrimonio, y eventualmente contra los bienes, como la integridad física o la vida; pero también hay un ataque a la libertad de la persona, la salud, no siendo estos últimos un fin en sí mismos, sino un medio elegido para exigir a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial”<sup>1</sup>*. En otra jurisprudencia se señala: *“Si bien el delito de extorsión es pluriofensivo, su nota sustancial, por la sistemática que tiene en nuestro Código Sustantivo, es de carácter patrimonial (...)”<sup>2</sup>*.

---

<sup>1</sup>Expediente 4229-98 - Lima, publicado en Revista Peruana de Jurisprudencia N° 1.

<sup>2</sup>Expediente N° 477-99, Corte Suprema de Justicia de la Republica.

**26. El tipo subjetivo** en el delito de Extorsión es inminentemente doloso, el agente debe de actuar con conciencia y voluntad de estar obligando a la víctima a otorgar una ventaja económica indebida, conociendo de la legitimidad de su exigencia.

**27.** “El comportamiento consiste en **obligar** a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, esto es, imponer o forzar la voluntad del sujeto activo pasivo del delito, a fin de obtener del mismo o de tercero, una determinada disposición patrimonial. **La violencia**, que implica el empleo de fuerza física contra la persona a quien se le obliga a entregar la ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, o con un tercero. La intensidad de la fuerza física empleada debe ser suficiente para poder doblegar la voluntad del sujeto pasivo; al respecto, debe tenerse en cuenta las circunstancias del hecho y la situación o condición de los sujetos (activo o pasivo). **La amenaza**, es el anuncio de causar un mal inminente al sujeto pasivo o un tercero. Esta debe ser idónea para doblegar la voluntad del sujeto pasivo. El mal es un daño u ofensa, realizable por cualquier medio, a cualquier interés del amenazado, público o privado, materialmente o moralmente, pecuniario o de otra índole”<sup>3</sup>.

**28.** Asimismo, se imputa al sentenciado B la comisión del delito de **Tenencia Ilegal de Municiones** tipificado en el **Artículo 279° del Código Penal**, que prescribe: “*El que, sin estar debidamente autorizado (...) tiene en su poder (...) municiones (...).*”

**29.** Respecto al delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en estos delitos el **bien jurídico protegido es la seguridad pública** que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.

**210.** Nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe de existir la probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño que podría haber causado; es decir, es necesario exigir este requisito de probabilidad del peligro para así dar fijeza y efectividad a la pretensión punitiva de la norma, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **i) La**

---

<sup>3</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino & DELGADO TOVAR Walter Javier. “Derecho Penal Parte Especial”, Tomo II. Jurista Editores, LIMA-PERÚ 2012 p.1098.

capacidad dañosa en concreto del medio empleado, y **ii**) la peligrosidad revelada por el sujeto (s) en el cometido del acto; hacer un análisis de los sujetos activos que poseían las armas y/o explosivos y de esta manera poder diferenciar cuál era la utilidad, para así de esta manera poder graduar y proporcionar la pena.

### **3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

**31. La defensa técnica del sentenciado A** en su escrito de apelación de sentencia y en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia ha solicitado que la impugnada se REVOQUE y reformándola se emita una SENTENCIA ABSOLUTORIA, señalando los siguientes argumentos; **i**) Que, se ha vulnerado el Art. 210 del NCPP, respecto al registro personal, además no se ha tenido en cuenta la Casación N° 253-2013, sobre la prolongación del registro personal en las actuaciones procesales y la Casación N° 321-2011-Ucayali, sobre control de identidad e intervención policial (Art. 205 del NCPP); **ii**) que, el Colegiado *A quo* no ha valorado los medios de prueba actuados en juicio oral, consistentes en la declaración del agraviado C y de Héctor Ponce Príncipe, las cuales tienen incongruencias, relativas a que se puede verificar en el rubro de mensajes de texto, del número 960726315, no existe ningún mensaje dándole otro número extorsivo y menos cuenta corriente, y que las actas donde participo, acta de negociación, acta de recepción del equipo móvil, acta de recepción de dinero, no participó el Ministerio Público; **iii**) Respecto a estas últimas actas citadas, se comunicó al Ministerio Público solo vía telefónica, pero nunca se dejó constancia alguna en dichos documentos, vulnerándose el mandato constitucional del Art. 159 inciso 6 y contraviniendo el Art. IV inciso 2 del NCPP y el Art. 65 del mismo cuerpo legal, por ende debieron ser valorados en atención del Art. 159 del NCPP, concordante con el Art. VIII del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo; **iv**) Que, el Colegiado *A quo*, no ha valorado, además, el acta de visualización y lectura de mensajes de texto del equipo celular de línea N° 932822855 de propiedad de A, así como la declaración testimonial de Elizabeth Leyva Vega (testigo de descargo); **v**) Que, el delito de extorsión tiene tres fases, las cuales son fase de amenaza, negociación y entrega de dinero; respecto a ellas, el Ministerio Público tenía que acreditar que su patrocinado el día 14 de julio del 2014, a las 02:30 se encontraba en una embarcación pesquera y/o zona 27 de octubre, de acuerdo a lo alegado por el agraviado respecto al ruido de motor de lancha en la llamada extorsiva que recibió, pero que no se acreditó en los debates orales tal hecho; **vi**) Que, se ha vulnerado la

presunción de inocencia de su patrocinado, considerando lo estipulado en el Art. II.1 del NCPP/2004; **vii)** Que, existe vulneración a la debida motivación de las resoluciones judiciales, puesto que el Colegiado *A quo*, no han compulsado y sopesado debidamente la totalidad de las pruebas actuadas en juzgamiento; al respecto se tiene el Art. 394 NCPP/2004, sobre los requisitos de la sentencia; y, **viii)** Que, como se sabe están en un proceso inmediato, reformado por el D.L. N° 1194, publicada el 30/08/2015, que modifico los artículos 446, 447 y 448 del NCPP, cuya aplicación viene concitando polémica, por lo que se ha publicado el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CJ-116, de fecha 01/06/2016, que ha delimitado su ámbito de aplicación, y que en el presente caso no existe prueba plena para acreditar si la negociación se realizó con el teléfono celular marca Linax N° 956117604 o con el número 933969172, y ello se acreditaría con el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los dos números mencionados, por lo que el presente caso no debió encausarse por un proceso inmediato; en mérito a ello solicita se revoque la sentencia impugnada y reformándola se absuelva al apelante.

Asimismo, la defensa técnica del sentenciado A alternativamente solicitó se declara nulo todo lo actuado, esto es la sentencia condenatoria, el juicio oral y por ende la incoación del proceso inmediato, argumentando que al tratarse de un caso complejo se debió procesar bajo los cánones del proceso común y no del proceso inmediato.

**32.** Por su parte **la defensa técnica del sentenciado B**, en su escrito de apelación de sentencia y en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia ha solicitado que la impugnada se REVOQUE y reformándola se emita una SENTENCIA ABSOLUTORIA, argumentado lo siguiente: **i)** Que, en el presente proceso se ha vulnerado las garantías constitucionales al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la legitimidad de la prueba y a la tutela jurisdiccional efectiva, y que tal vulneración ha conllevado a la emisión de la sentencia apelada: **ii)** Que, el Fiscal de turno no ha participado en ninguna de las diligencias llevadas a cabo desde la interposición de la denuncia y las diligencias posteriores; **iii)** Que, de acuerdo a la declaración del apelante, no llegó a recoger el sobre manila que contenía el dinero, tampoco poseía municiones en el momento de la intervención policial, pero en ese instante no se encontraba presente la persona que controle la legalidad de la intervención (Ministerio Público). Asimismo, los efectivos policiales no realizaron el registro personal *in situ*, desconociendo lo señalado en la Casación N° 253-2013-Puno, y de esta manera “sembrar” al apelante el sobre manila con

el dinero y las cinco municiones calibre 38. Además, el testigo Zósimo Calixto Rodríguez, efectivo policial que intervino, al detallar las especies encontradas al apelante no mencionó las municiones; iv) Que, no se ha determinado la existencia de dolo en la parte apelante, puesto que no se encontraba en Chimbote el día 14 de julio del 2014, fecha en que empezaron las llamadas extorsivas, ni gran parte del día 15 de julio, cuando empezaron a llevarse a cabo las negociaciones y recién llegó a esta ciudad este último día a partir de las 5:00 pm. Hecho manifestado por el apelante, tanto en nivel de investigación como en el juicio oral, confirmado por las declaraciones de Juan Amador Oliver Méndez y José Antonio Alfaro Ripalda, pescadores de la embarcación Cruz del Chalpón; y, v) que, según la Casación N° 2735-2014, las diligencias policiales llevadas a cabo sin la participación del Ministerio Público no tienen solvencia probatoria, y deben ser meritadas en conjunto, apreciando los hechos que las rodean y las demás pruebas recabas, ofrecidas por la defensa técnica.

**33. La Fiscalía Superior señaló en sus alegatos finales** lo siguiente: Que, los abogados defensores de los acusados apelan lo mismo, pero tienen que tener cuidado de expresar opiniones, pues lo que es objeto de apelación aquí es sí el razonamiento de la sentencia está de acuerdo a ley, en tal sentido, al sentenciado B, cuando se le preguntó si había brindado su declaración en la policía con el Fiscal, él respondió que sí; asimismo, de acuerdo con su declaración, entre la Av. José Gálvez y Jr. Espinar se encontró con Harly, Jimmy, Frank y él, por lo que hay concurso de personas, coautoría, en ese sentido, cada uno ejercía una función distinta en cada fase del delito de extorsión; también que éste es un caso de delito de flagrancia, y en tal situación la policía puede intervenir sin autorización judicial, conforme con el Art. 159 del NCPP; que el hecho de que el Ministerio Público no haya intervenido en la realización de las actas, no desdice el hecho que el efectivo policial haya negociado con el extorsionador; aunado a ello, en la sentencia, se han recibido las testimoniales del agraviado de Cde cómo se realizaron las llamadas extorsivas, de cómo fue a la policía y cómo la policía se encargó de hacer las negociaciones correspondientes, asimismo, de cómo se entregó el dinero; igualmente Héctor Ponce Vicente, indicó cómo es que negoció, que primero se comunicaron con el número 956117604 y luego con el 933969172, que tenían en su poder ambos co procesados al momento de su intervención; siendo que el negociador solo realizó el acta de recepción de dinero, el equipo de celular para hacer la negociación y el acta de negociación con el conocido como Frank, pero fueron otros efectivos policiales

vestidos de civil que intervinieron a los co procesados el día de los hechos, y que al hacer el acto de descarte, salió una llamada de uno de los celulares de los acusados desde donde se realizaban las llamadas extorsivas; asimismo, precisa que el acta de registro personal se realizó en la comisaria por medida de seguridad; también hay un acta de transcripción de los mensajes del celular del agraviado, donde se hayan las frases extorsivas utilizadas por los acusados; y además se tiene la declaración de los testigos Juan Amador Olivera Méndez y José Alfaro R., quienes indican que B es pescador, sin embargo la imputación contra éste es que participó en la fase de entrega del dinero; de igual modo, se tiene la declaración de la testigo Elizabeth Leyva Vega, la cual no es fiable al narrar en el plenario que el acusado B no se fue a la Plaza de Armas, sino que entró al tragamonedas que estaba al costado de la farmacia donde labora; asimismo, el primer teléfono extorsivo le han encontrado dentro de las pertenencias de A el número 956117604, el otro teléfono extorsivo encontrado en posesión de B con el número 933969172, y sobre ello está probado la participación de estas personas, que ha sido plasmado en la sentencia recurrida; de otro lado, las versiones señaladas por la defensa están respondidos en la sentencia en el punto 8.6), donde se dice que no está probado las versiones de las defensas de A y de B, porque es una caso de flagrancia delictiva, por lo que la sentencia cumple con los cánones establecidos en la sentencia del Tribunal constitucional del caso Valle Molina y Gulliana Llamoja, y se encuentra debidamente fundamentado y existe en la sentencia la justificación correspondiente conforme al artículo 139°.5 de la Constitución Política del Estado, por lo que no hay una indebida valoración, tampoco hay una inobservancia a la norma procesal porque se trata de un caso de flagrancia delictiva; respecto a B, la sola tenencia de municiones también constituye delito, no necesariamente debe tener el arma de fuego y las municiones para constituir delito, lo que la norma penal establece es tener o mantener tanto armas de fuego como municiones, sin la licencia correspondiente, para el caso el imputado no cuenta con licencia para portar municiones, por lo que ha infringido la norma penal y corresponde imponer la sanción correspondiente. Respecto a la nulidad de proceso inmediato se tiene que éste ha sido consentido. Por lo que solicita que se declare infundado los recursos de apelaciones de los abogados de los sentenciados y se CONFIRME la venida en grado.

**34 El sentenciado B, como defensa material,** pidió una oportunidad, y, que tiene una hija y una madre.

**35. El sentenciado A, como defensa material,** pidió una oportunidad, porque tiene su madre enferma y que él es el sustento de su hijo de dos años que está enfermo y que es padre y madre de él.

#### **4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

##### **41. Declaración del Sentenciado B.-**

**A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo:** Que, el día de los hechos fue intervenido por la policía 8:00 a 8:20pm, en la esquina de la Av. Pardo con el Jr. Manuel Ruiz, en Ocoñita, habían varias personas cuando le intervinieron, pero no hicieron nada, en ningún momento recogió un sobre cómo le han sindicado, le llevaron hasta Bolognesi con Elías Aguirre y en un carro le llevaron a la comisaría, le dijeron que eran policías y que caminará, que él y su co procesado sólo caminaron, sólo le hicieron caminar, no le leyeron sus derechos, desde que le intervinieron hasta que levantaron el acta fue unos cinco minutos a diez minutos, que llegaron a la comisaría a unos tres minutos.

**A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo:** Que, declaró en la noche que le intervinieron, que no conoce Marleny Peralta Galindo, luego señala que estaba presente en su declaración, luego dice que no recuerda.

##### **42. Declaración del Sentenciado A.-**

**A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo:** Que, que el 15 Julio del 2016, estaba en su taller desde la mañana hasta la 06:00pm, 06:30pm, 07:00pm., luego se fue a la casa de sus padres donde vive con su mujer y sus hijos, luego se fue a comprar sus pastillas al Centro, porque sufre de la cabeza, tiene epilepsia, a la farmacia Bazán, y como se olvidó su receta, baja del colectivo y se fue a la Av. Pardo y se encuentra con su co procesado B, hablando por teléfono, a quien lo conoce hace un mes, se saludaron y conversaron, de las cuáles su co imputado ha ido hablar por teléfono, su persona estaba en una esquina para agarrar su colectivo y regresar a su casa, en la cual hablaron y le dijo para que tomen unas cervezas porque era fin de semana, pero le dijo que no porque había ido a comprar su medicina, pero insistió y su co procesado agarró, y en eso instantes suena su celular, y para que no se vaya le encarga su celular y se mete al tragamonedas, recibiendo una llamada de su esposa para que recoja su receta y como se

demoraba su co procesado, pero él quería irse y como tenía el celular de su co procesado no podía, luego su co procesado sale del tragamonedas y al entregar su celular, es cuando le detiene la policía, a él un muchacho de civil le toma por la espalda diciéndole que era policía, luego le preguntaban quién era Huachano, respondiendo que no lo conocía, y lo llevan al Jr. Bolognesi y le golpearon, llevando en el comité 31, donde le decían que le iban a colgar, y en la SEINCRI le dijeron que iban hacer con el celular que le encontraron en su poder, agrega que en la SEINCRI su co procesado aceptó que el celular era de él, hasta que llegó su abogado y su hermano y su co procesado cambia de versión, asimismo el agraviado dijo que no lo conocía, que es mentira que le hayan encontrado dinero, es mentira que le dieron plata, que caminaba junto, desde que le detuvieron, la Fiscalía llegó al día siguiente en la mañana; asimismo, señala que toma pastillas, medicina anticonvulsivas.

**A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo:** Que, la policía le golpeaba por el cuerpo con puñetes, no paso reconocimiento médico legal, luego señala que le llevaron y si paso por médico legista.

**43.** Asimismo, en la audiencia de apelación de sentencia no se han actuado otros nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

## **5. CONTROVERSIA RECURSAL**

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal de los hoy sentenciados B y A, en donde las defensas técnicas de ambos imputados postulan la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de sus patrocinados, asimismo, A alternativamente formula la nulidad de la sentencia condenatoria, del juicio oral y de la incoación del proceso inmediato, mientras que el representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia condenatoria.

## **6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**6.1.** En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por las apelaciones formuladas por las defensas técnicas de los sentenciados

B y A, quienes solicitan la revocatoria de la sentencia condenatoria y por ende se les absuelva de la acusación fiscal a sus patrocinados. Asimismo, A alternativamente formula la nulidad de la sentencia condenatoria, del juicio oral y de la incoación del proceso inmediato.

**6.2.** Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte de los recurrentes, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, para determinar la responsabilidad penal del imputado recurrente. Asimismo, este Colegiado procederá a verificar si en el presente caso se ha incurrido o no en vicios de NULIDAD ABSOLUTA, incluso aquellas no advertidas por los impugnantes.

**6.3.** Que, como **hechos probados**, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en **el juicio de primera instancia**, se tienen los siguientes: **i)** Que, el agraviado el agraviado que ha sido extorsionado a su teléfono celular. N<sup>a</sup> 960726315, y sobre este celular se ha realizado un acta de visualización, se ha plasmado en un acta los mensajes y llamadas del número de celular de donde provenían las llamadas extorsivas N<sup>a</sup> 956117604, hecho probado, con la declaración del agraviado, acta de denuncia verbal ( Documento A) así como con el acta de recepción de equipo celular de propiedad del agraviado quien hizo entrega de su equipo a la policía nacional para que realice las negociaciones ( documento F), asimismo con el acta de verificación y lectura de mensajes de texto ( documento G) acta de lectura de llamadas de celular (documento I), y, acta de negociación ( documento E); **ii)** Que, el día de la intervención 15 de julio del año 2016 a cada uno de los acusados se les ha encontrado uno de los celulares utilizados para las extorsión, uno marca LG y otro marca Lanix, a B, se le encontró el celular LG N<sup>o</sup> 933969172 y al acusado A se le encontró el celular Lanix N<sup>o</sup> 956117604; hecho probado, con la declaración del testigo Josephy Acosta Noriega, asimismo con las actas de intervención policial ( documento B) acta de registro personal de A ( documento C), y, acta de registro de B ( documento D); **iii)** Que, que el acusado B tenía en su poder el sobre que contenía la suma de un mil soles, producto del dinero entregado por el agraviado a la policía, también se le encontró cinco municiones calibre 38 CBC, por ello que en el

presente proceso también se le investigó por el delito de tenencia ilegal de municiones, hecho probado, con la testimonial de Ronald Acosta Noriega, asimismo con el acta de registro personal de B ( documento D); **iv**) Que, se realizaron negociaciones para pagar a los extorsionadores a fin de que no cumplan con sus amenazas, hecho probado, con la declaración de Héctor Ponce Vicente quien realizó las negociaciones haciéndose pasar por el agraviado, y, acta de negociación (documento E ); **v**) Que, las amenazas fueron contra la integridad y vida del agraviado, hecho probado, con el acta de visualización ( documentos J K L); y, **vi**) Que, las municiones incautadas estaban operativas, hecho probado, con la declaración de la perito Elia Machaca Cárdenas, quien determinó la operatividad de las municiones que ha sido encontrada al acusado B.

**64.** Ahora, en cuanto a los cuestionamientos de las defensas técnicas de A y B, quienes alegan que los efectivos policiales no realizaron el registro personal *in situ* y que se ha vulnerado el Art. 210 del Código Procesal Penal, respecto al registro personal, además no se ha tenido en cuenta la Casación N° 253- 2013-Puno, sobre la prolongación del registro personal en las actuaciones procesales y la Casación N° 321-2011-Ucayali, sobre control de identidad e intervención policial (Art. 205 del Código Procesal Penal). Este Colegiado Superior, precisa que es razonable y legítimo la prolongación del registro personal y la confección de las actas de registro personal en un lugar diferente de la intervención, siempre y cuando existan motivos razonables que dificulten el registro y la elaboración *in situ*, motivos que deberán ser consignados en dicha acta. De la revisión de las actas actuadas en juicio, se observa que efectivamente las actas de registro personal se elaboraron en la dependencia policial, señalándose que se realizó las mismas **por razones de seguridad del personal policial interviniente y de los intervenidos, toda vez que transeúntes trataban de interferir (obstaculizar) en la labor policial**, lo cual resulta creíble puesto que se trata de una intervención realizada a dos sujetos en *flagrancia delictiva*, por lo que las actas de registro personal al ser actos de carácter urgente e irreproducible poseen la calidad de *prueba preconstituida*, la cual no puede dejar de valorarse como elemento probatorio, pues en el presente caso no se ha acreditado válidamente que su obtención se haya producido con el uso de medios que vulneren los derechos fundamentales; máxime si existe otros elementos probatorios como la declaración testimonial del efectivo policial Josephy Acosta Noriega, el acta de intervención policial y otros elementos de prueba actuados en juicio, que corroboran la

intervención y registro personal de los recurrentes A y B; en tal sentido tales actas tienen eficacia probatoria en el presente caso. En consecuencia, tales cuestionamientos quedan desestimados.

**65.** Respecto a los cuestionamientos de los imputados recurrentes en el sentido que en ninguna de las diligencias policiales ha participado el representante del Ministerio Público, con lo cual se habría vulnerado Art. 159 inciso 6 de la Constitución Política del Estado y contraviniendo el Art. IV inciso 2 del Código Procesal Penal y el Art. 65 del mismo cuerpo legal; se debe precisar, que en el caso de autos la intervención policial se realizó en *flagrancia delictiva*, en donde no era necesaria la autorización o participación del Fiscal; no obstante lo expuesto, se debe acotar que en el acta de denuncia verbal y en las actas de registro personal e incautación, se ha dejado constancia, que la intervención policial y las demás diligencias policiales se realizaron con conocimiento del respectivo Fiscal Provincial Penal de turno; en tal sentido, las diligencias policiales no pueden dejar de valorarse como elementos probatorios, pues no se ha acreditado válidamente que su obtención se haya producido con el uso de medios que vulneren los derechos fundamentales. Aunado a ello, las actas cuestionadas no constituyen los únicos elementos de prueba que vinculan a los imputados recurrentes con la comisión del delito incriminado, pues también están las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales Josephy Ronald Acosta Noriega y Héctor Ponce Vicente, así como los demás elementos probatorios actuados en juicio, que sumados a los otros datos objetivos que rodean las circunstancias de la intervención, permiten llegar a concluir con certeza de que los imputados recurrentes son responsables del evento delictivo incriminado. Por tanto, estos cuestionamientos también se desestiman.

**66.** En lo relacionado al cuestionamiento del recurrente A de que el Ministerio Público no ha acreditado que éste el día 14 de julio del 2016, a las 02:30, se encontraba en una embarcación pesquera y/o zona 27 de octubre, de acuerdo a lo alegado por el agraviado respecto al ruido de motor de lancha en la llamada extorsiva que recibió. Al respecto, se precisa que la conducta criminal desplegada por el citado imputado es propia del delito de extorsión, en el cual existe una división de funciones de modo que existe una persona que realiza las llamadas extorsivas, y otras que se encargan de la recepción del dinero, siendo este último el papel que le correspondió realizar al imputado A conjuntamente con su coimputado B; además, con el acta de visualización y lectura de mensajes de texto de equipo celular de línea N° 932822855 de

propiedad de A, se verifica que en la agenda de dicho teléfono celular se encontró el número de teléfono de donde se hicieron las llamadas extorsivas; asimismo, con el acta de visualización y lectura de llamadas de equipo celular con IMEI N° 356861067028147 de línea 956117604, se verifica que en el registro de agenda se ubica el número del agraviado y con un registro de llamadas extorsivas de este número al número del agraviado en la fecha que fue intervenido el imputado recurrente.

**6.7.** En cuanto al cuestionamiento del recurrente A en que las declaraciones testimoniales del agraviado C y de Héctor Ponce Príncipe, serían incongruentes; esta Sala Penal llega a la conclusión que las incidencias que se destacan como incongruencias no inciden en lo **esencial** del relato incriminador de las llamadas extorsivas, pues el agraviado ha narrado la forma y circunstancias en que fue extorsionado a su teléfono celular N° 960726315, en tanto que el efectivo policial Héctor Ponce Vicente detalló la realización de las negociaciones para pagar a los extorsionadores a fin de que no cumplan con sus amenazas; por lo que tal cuestionamiento queda desestimado.

**6.8.** Respecto a la valoración de la testigo Elizabeth Leyva Vega, se debe precisar que con dicha testimonial se prueba que ambos imputados recurrentes se reunieron y estuvieron conversando frente a la Farmacia Arcángel ubicado en Manuel Ruiz, donde trabaja dicha testigo, y, luego ambos fueron intervenidos por la policía; en tal sentido dicha testimonial y las demás pruebas de cargo actuadas en juicio acreditan que la conducta criminal desplegada por ambos imputados fue el de recepcionar el dinero, cuya conducta está dentro de la división de funciones del delito de extorsión.

**6.9.** De otro lado, la defensa del recurrente B ha señalado que su patrocinado no llegó a recoger el sobre manila que contenía el dinero y tampoco poseía municiones en el momento de la intervención policial, por lo que le habrían “sembrado”; al respecto esta Sala Penal advierte que ni en el juicio de mérito ni en esta instancia de revisión el recurrente ha logrado demostrar con prueba idónea y suficiente que el sobre que contenía el dinero y las municiones incautadas hayan sido “sembrados” por el personal policial interviniente; además tampoco se ha demostrado que existan motivos espurios de odio, venganza o resentimiento entre los efectivos policiales intervinientes y los encausados, y, no se advierte alguna razón objetiva por la cual dichos policías quieran

perjudicar a los sentenciados con tan gravísima imputación; por tanto este cuestionamiento también se desestima.

**6.10.** En lo relacionado al cuestionamiento del recurrente B de que no se ha determinado la existencia de dolo en la comisión del evento delictuoso; se debe precisar, que en el presente caso, sí se ha acreditado con la prueba de cargo actuada en juicio que la conducta desplegada por los sentenciados han actuado con *dolo*, conclusión a la que arriba el Colegiado de mérito, postura que comparte esta Superior Sala Penal.

**6.11.** Respecto al cuestionamiento de que en el presente caso se ha vulnerado la debida motivación de las resoluciones judiciales, puesto que el Colegiado *A quo*, no habría compulsado y sopesado debidamente la totalidad de las pruebas actuadas en juzgamiento; este Colegiado Superior advierte de la revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Colegiado de mérito, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción y oralidad. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los elementos probatorios actuados en juicio, se llega a la conclusión que las evidencias de cargo plurales, concomitantes y convergentes tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que los imputados recurrentes son responsables penalmente de los delitos incriminados.

**6.12.** Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente, en segunda instancia no se han actuado medios probatorios para demostrar la tesis impugnatoria de los abogados recurrentes, a efectos de cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de Primera Instancia; y si bien se han actuado las declaraciones de los imputados en la audiencia de apelación, sin embargo, dichas versiones no han sido corroboradas con ningún elemento probatorio idóneo, por lo que no enervan de modo alguno las pruebas de cargo actuados en el juicio de mérito; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme

así lo establece el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juez de primera instancia los valoró.

**6.13.** Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, éste Colegiado concluye que la *presunción de inocencia* consagrada a favor de toda persona en el artículo 2° inciso 24 párrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia en cuanto a la responsabilidad penal de los imputados recurrentes, así como la pena y la reparación civil, atendiendo que estos últimos extremos no fueron impugnados.

**6.14.** Finalmente, este Colegiado Superior, luego de una revisión integral de los actuados, advierte que en el presente caso no existe ningún vicio de nulidad que tenga que declararse; máxime si la defensa técnica del recurrente A consintió la resolución N° dos de fecha 18 de julio del 2016, que declaró fundado el requerimiento de incoación del proceso inmediato en contra de los imputados recurrentes.

**6.15.** Por último, respecto a las **costas procesales**, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se les exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

## **II.- DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con

las normas antes señaladas, **la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADA** las apelaciones formuladas por las defensas técnicas de los imputados A y B, contra la Sentencia Condenatoria de fecha 19 de octubre del 2016.
2. **CONFIRMAR** la Sentencia Condenatoria de fecha 19 de octubre del 2016, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, que **CONDENA** al acusado B, por el delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA y TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, imponiéndole **DIECISEIS AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, y, a A, por el delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, imponiéndole **DIEZ AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva; fijándose la Reparación Civil en la suma de S/. 1,500.00 soles que deberán pagar ambos sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado C, y S/.1,000.00 soles que deberá pagar B a favor del Estado; con lo demás que contiene. **SIN COSTAS**.
3. **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia, librándose los oficios correspondientes al Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente. Asimismo, **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

**EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la <b>determinación de la tipicidad</b>. (Adecuación del comportamiento al tipopenal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la <b>determinación de la culpabilidad</b>. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el <b>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión</b>. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

## CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. No cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo

cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

### **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### 8. Calificación:

1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, presenta.
4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]									
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta												
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta											
								X			[5 - 6]	Mediana										
											[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14		[1 - 2]	Muy baja										
								X			[33-40]	Muy alta										
		Motivación del derecho			X						[25-32]	Alta										
		Motivación de la pena						X			[17-24]	Mediana										
		Motivación de la reparación civil						X			[9-16]	Baja										
	Parte resolutive			1	2	3	4	5			[1-8]	Muy baja										
							X					[9 - 10]	Muy alta									
											[7 - 8]	Alta										

50

		Aplicación del principio de congruencia						9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

 Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

 Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (niveles) el resultado es: 12.

 El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

 Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se ~~de~~ rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

 Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

3. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Yo: ELIANA MARTELL ARO como autor del presente trabajo de investigación Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Extorsión y tenencia ilegal de municiones N° 02311-2016-0-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de Sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las decisiones Judiciales”* (ULADECH Católica, 2013); en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°02311-2016-0-2501-JR-PE-01; sobre: delito de extorsión y tenencia ilegal de armas.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, abril 2021



-----  
**MARTELL ARO, ELIANA**

**DNI N° 48532439**